

AÑO XLII.

NUM. 5

Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos

Tetuán, 29 de Enero de 1954.



DIRECCION

*Delegación General de la Alta Comisaría de
España en Marruecos
(Asesoría Técnico-Administrativa)*

ADMINISTRACION Y TALLERES

*Badía El Abasi, 5
Teléfono 3700.—Apartado 226
TETUAN*

SE PUBLICA LOS VIERNES

Para consultas, suscripciones, anuncios particulares, pagos y pedidos de ejemplares, diríjase al Sr. Administrador

SUMARIO

Alta Comisaría de España en Marruecos

- ORDENANZA de 22 de enero de 1954, por la que se nombra al Coronel de Intervención del Ejército de Tierra, don Pablo Salazar Esteve, para el cargo de Interventor e Inspector de Servicios, Jefe del Servicio de Intervención Económico Legal de esta Zona de Protectorado 124
- OTRA de 21 de enero de 1954, por la que cesa en el cargo de Delegado de Hacienda provisional, don Agustín Achútegui de Blas 124

Administración Pública del Protectorado

DAHIRES

- DAHIR de 19 de enero de 1954, por el que se modifican los artículos 3.º y 5.º del Reglamento de Transmisión de Inmuebles de la Zona 124
- OTRO de 19 de enero de 1954, por el que se modifica el artículo 11 del presente Reglamento del Impuesto del Timbre de la Zona 125

Delegación de Asuntos Indígenas

- DECRETO VISIRIAL de 19 de enero de 1954, por el que se aprueba la Ordenanza de Zoco Municipal de Monte Arruit 126
- OTRO de 19 de enero de 1954, por el que se dictan normas para concesión de indemnización a los familiares de los Marroquíes de Fuerzas Jalifianas y Mejaznía Armada (Caïdes, Mocaddemin y Maunin) que fallezcan de enfermedad natural 130
- OTRO de 19 de enero de 1954, por el que se aprueban créditos extraordinarios y suplementos de créditos al Presupuesto Municipal de Villa Sanjurjo 132
- OTRO de 26 de enero de 1954, por el que se aprueban Ordenanzas de la Junta Municipal de Villa Sanjurjo 133
- OTRO de 27 de enero de 1954, por el que se aprueban los Presupuestos ordinarios de Karia de Arkemán, Larache, Alcazarquivir, Río Martín, Villa Sanjurjo y Targuist 153
- OTRO de 27 de enero de 1954, por el que se aprueban suplementos de crédito y créditos extraordinarios al Presupuesto Municipal de Zeluán 157
- OTRO de 27 de enero de 1954, por el que se aprueban Suplementos de crédito al Presupuesto Municipal de Tetuán 158
- DECRETOS VISIRIALES relativos a personal 159

Subinspección de Fuerzas Jalifianas

- DECRETO VISIRIAL de 19 de enero de 1954, por el que se conceden trienios al personal de Fuerzas Jalifianas que se relaciona 159

Administración Central

DELEGACION GENERAL.—Sección de Personal.—Acuerdos relativos a personal	162
CONCURSO para proveer una plaza de Ingeniero Industrial en la Inspección de Industrias de la Delegación de Economía, de la Alta Comisaría	163
AVISO por el que se hace público el resultado del Concurso para el nombramiento de Profesor Auxiliar de Bereber Rifeño en el Centro de Estudios Marroquíes	164
NEGOCIADO DE VESTUARIO.—Aviso por el que se rectifica el Pliego de Condiciones del Concurso que se ha de celebrar el día 27 de febrero del corriente año	164
RELACION de los Trienios que se conceden a los funcionarios que se relacionan	165
INTERVENCION REGIONAL DE MARINA DE VILLA NADOR.—Edicto sobre el hallazgo de un bote en la Bocana de Mar Chica	170
DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS.—Anuncio de concurso para cubrir una plaza de Comadrona provisional en los Servicios Sanitarios de la Zona	170
DIRECCION DE SEGURIDAD.—Grupo de Policía Armada y de Tráfico.—Aviso declarando desierto el concurso-oposición para cubrir cuatro plazas de Policía de Tráfico marroquíes	171
INSPECCION DE ENTIDADES MUNICIPALES.—Concurso de traslado para cubrir una plaza de Auxiliar 1.º del Cuerpo Administrativo Municipal en la Junta de Servicios Municipales de Arcila	171
DELEGACION DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Servicio de Montes.—Anuncio de subasta para la enajenación de 200 metros cúbicos de madera de cedro en pie y con corteza y de las leñas correspondientes, en el monte Dah-Doh (Beni Seddat y Ketama), primer lote	172
ANUNCIO de subasta para la enajenación de 200 metros cúbicos de madera de cedro en pie y con corteza y de las leñas correspondientes, en el monte Dah-Doh (Beni Seddat y Ketama), segundo lote	173
ANUNCIO de subasta para la enajenación de 4.000 metros cúbicos de madera de quejigo, roble marroquí, en pie y con corteza y de las leñas correspondientes, en el monte "Jessana", cabilas de Ajmás y Guezaua	173
ANUNCIO de subasta de leñas y maderas muertas y despojos de corta existentes en el monte denominado "Dah-Doh", sito en las cabilas de Ketama y Beni Seddat	174
ANUNCIO de subasta de leñas y maderas muertas y despojos de corta existentes en el monte denominado "Tizziren", sito en la cabila de Beni Jaled	176
ANUNCIO de subasta de leñas y maderas muertas y despojos de corta existentes en el monte denominado "Tixxi-Ifri" (Sección A), sito en las cabilas de Zarcát, Beni Mesduy, Beni Ammart y Beni Bechir	177
INSPECCION DE INDUSTRIAS.—Extracto de petición de nueva industria	178

AVISO sobre las mercancías que precisan guías de circulación a partir del día 1.º de febrero de 1954	178
DELEGACION DE EDUCACION Y CULTURA.—Escuela Politécnica.—Anuncio de Concurso para la provisión con carácter provisional de una plaza de Profesor de Mecanografía y Taquigrafía de la carrera Comercial-Administrativa en la Escuela Politécnica de Tetuán	179
AVISO comunicando cambio de nombres de las Escuelas Primarias Musulmanas que se citan	180
DELEGACION DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES.—Sección de Subasta y Concurso.—Aviso por el que se saca a subasta la ejecución de las obras “Abastecimiento de agua y depósito de 40 m3. para el Hospital Civil de Villa Nador”	180
DELEGACION DE HACIENDA.—Servicio de Propiedades.—Pliego de Condiciones del Concurso para la adjudicación en arrendamiento de la finca del Estado Español denominada “Merya Zarafa”, sita en la cabila del Jolot (Territorio del Lucas)	180
MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA.—Dirección de Enseñanza Religiosa.—Anuncio de Concurso para plazas de Profesores de Enseñanza Moderna	185
—————	
ANUNCIOS OFICIALES	185
ANUNCIOS PARTICULARES	186

Anexo al número 5

REGISTRO DE INMUEBLES	37
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.—Edictos	40
Cédulas de Citación	41
Cédulas de Notificación	42
Requisitorias	45

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos**Alta Comisaría de España en Marruecos****ORDENANZA**

NOMBRANDO AL CORONEL DE INTERVENCION DEL EJERCITO DE TIERRA DON PABLO SALAZAR ESTEVE, PARA EL CARGO DE INTERVENTOR E INSPECTOR DE SERVICIOS, JEFE DEL SERVICIO DE INTERVENCION ECONOMICO LEGAL DE ESTA ZONA DE PROTECTORADO

Vacante el cargo de Interventor e Inspector de Servicios, Jefe del Servicio de Intervención Económico-legal de esta Zona de Protectorado, en uso de las atribuciones que tengo conferidas, vengo en nombrar para dicho cargo a don Pablo Salazar Esteve.

Dada en Tetuán, a veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

ORDENANZA

En virtud de las atribuciones que me están conferidas vengo en acordar cese en el cargo de Delegado de Hacienda provisional, para el que fué nombrado por resolución de esta Alta Comisaría de fecha 15 de diciembre de 1947, DON AGUSTIN ACHUTEGUI DE BLAS, agradeciéndole los servicios prestados.

Dada en Tetuán a veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Alto Comisario, *Rafael García-Valiño*.

Administración Pública del Protectorado**DAHIRES**

DAHIR MODIFICANDO LOS ARTICULOS 3.º Y 5.º DEL REGLAMENTO DE TRANSMISION DE INMUEBLES DE LA ZONA

Loor a Dios único:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 28 de Rayeb de 1308, correspondiente al 30 de diciembre de 1929, que reglamentó la exacción del Impuesto sobre Transmisión de Inmuebles.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Primero.—Al Artículo 3.º del Reglamento de Transmisión de Inmuebles de 30 de diciembre de 1929 se añaden los siguientes párrafos:

“Si la transmisión tiene lugar en virtud de contrato privado el pago del Impuesto se realizará en las Representaciones de Hacienda en el plazo máximo de los diez días siguientes a la fecha del documento”.

“Las Representaciones de Hacienda procederán en cuanto a la valoración de las fincas y liquidación del Impuesto, con sujeción a las normas establecidas para los funcionarios con fe notarial exigiendo a dichos efectos como requisito previo a la liquidación, el recibo corriente del Impuesto de Tasa Urbana correspondiente al inmueble transmitido, o certificación de exención de este tributo en su caso”.

Segundo.—El Artículo 5.º del mismo Reglamento queda redactado en la siguiente forma:

“Artículo 5.º—El mencionado Impuesto se hará efectivo adhiriendo al documento pólizas del timbre de la Zona, al lado de las cuales se anotará que representan el pago de los derechos correspondientes al Impuesto de transmisiones, cuando su importe no exceda de cien pesetas; si es superior a cien pesetas sin exceder de mil, podrá ingresarse en la forma expresada o en metálico, y necesariamente en metálico cuando exceda de mil pesetas. En todos los casos en que el pago se haga en metálico deberá consignarse en el documento la fecha, importe y número de la carta de pago justificativa del ingreso efectuado”.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 14 de Yumada 1.º de 1373 (correspondiente al 19 de enero de 1954).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, modificando los artículos 3 y 5 del Reglamento de Transmisiones de Inmuebles de la Zona.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 19 de enero de 1954.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR MODIFICANDO EL ARTICULO 11 DEL PRESENTE REGLAMENTO DEL IMPUESTO DEL TIMBRE DE LA ZONA

Loor a Dios único:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Decreto Visirial de 6 de Moharrán de 1348 (correspondiente al 8 de agosto de 1929) que restableció el Impuesto del Timbre y el Dahir de 28 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 30 de diciembre de 1929), que le dió nueva redacción al Reglamento del Impuesto.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Al Artículo 11 del vigente Reglamento del Timbre se le añade el siguiente párrafo:

“14.—No obstante lo dispuesto en los apartados 1.º al 4.º del presente artículo, cuando de la escritura o documento resulte la transmisión de dominio de una finca urbana, se estimará como valor de la misma para la liquidación de este Impuesto la cantidad que resulte de capitalizar al 5% la base imponible o valor en renta con la que el inmueble figure inscrito a efectos de pago de Tasa Urbana en los Registros correspondientes, salvo que dicha cantidad sea inferior a la declarada por los contratantes, en cuyo caso la liquidación se practicará sobre esta última. Al fin expresado el funcionario autorizante del documento exigirá en todo caso, como trámite previo a la práctica de la oportuna liquidación por este Impuesto la presentación del recibo corriente de Tasa Urbana correspondiente al inmueble cuya propiedad se tramita, o certificado de exención de este tributo en su caso”.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 14 de Yumada 1.º de 1373 (correspondiente al 19 de enero de 1954).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, modificando el artículo 11 del vigente Reglamento del Impuesto del timbre de la Zona.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 19 de enero de 1954.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

Delegación de Asuntos Indígenas

DECRETO VISIRIAL, APROBANDO LA ORDENANZA DE ZOCO MUNICIPAL DE MONTE ARRUIT

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el acuerdo de la Junta Local Consultiva de Monte Arruit reformando la tarifa de su Ordenanza de Derechos de Zocos.

Visto asimismo que se acredita en el expediente el cumplimiento de los trámites que exige el Reglamento Municipal y que informan favorablemente la modificación la Delegación de Hacienda y la Inspección de Entidades Municipales.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Artículo único.—Se aprueba la Ordenanza para hacer efectivos los derechos de Zocos de la Junta Local Consultiva de Monte Arruit, según el texto que se publica a continuación de este Decreto.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 14 de Yumada 1.³ de 1373 (correspondiente al 19 de enero de 1954).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 19 de enero de 1954.—El Delegado General, P. I., *Tomás García Figueras*.

Junta Local Consultiva de Monte Arruit

ORDENANZA NUMERO 9

DERECHOS DE ZOCOS

La Junta Local Consultiva de Monte Arruit, en uso de la facultad que le confiere el Dahir de 1.º de septiembre de 1931, y el apartado n) del artículo 167 del vigente Reglamento Municipal, establece una tasa por entrada, ocupación, peso y medida y venta de mercancías en concepto de Derechos de Zocos, con arreglo a las siguientes

B A S E S:

1.^a—Nace la obligación de contribuir por introducir las especies gravadas, por ocupación de terreno, por uso de pesas y medidas y por realizar transacciones.

A estos efectos se entenderá Zoco todo el término Municipal.

2.^a—Los derechos a satisfacer en cada uno de los casos a que se refiere la base anterior, son los que se indican en la siguiente

T A R I F A:

a) DERECHO DE ENTRADA

La base de percepción de estos derechos, es la unidad de cada especie gravada y la cuota la siguiente:

1.—Aceite, el litro, pesetas	0'10
2.—Albardas, cada una, pesetas	1'50
3.—Alfarería:	
Carga de bestias, pesetas	2'00
Carga de personas, pesetas	1'00
Vidriada, cada pieza, pesetas	0'05
4.—Algodón del país, quintal, pesetas	2'50
5.—Aves de corral y caza, una, pesetas	0'50
6.—Azúcar:	
Hasta 50 kilos, pesetas	1'00
Desde 51 a 100 kilos, pesetas	2'00
7.—Bujías, una, pesetas	0'10
8.—Café, el kilo, pesetas	0'50
9.—Cal, metro cúbico pesetas	3'00
10.—Caracoles:	
Hasta 50 kilos pesetas	1'00
De 51 a 100 kilos, pesetas	2'00
11.—Carbón, quintal, pesetas	1'00

12.—Cribas, cada una, pesetas	0'10
13.—Cereales secos, quintal, pesetas	3'00
14.—Crin, quintal, pesetas	1'00
15.—Esteras:	
Bastas de anea, una, pesetas	0'30
De junco corriente, una, pesetas	0'50
De junco fino con dibujos, una, pesetas	1'00
16.—Espartos:	
Hasta 50 kilos, pesetas	1'00
De 51 a 100 kilos, pesetas	2'00
17.—Especias, kilo, pesetas	3'00
18.—Espuertas, cada una, pesetas	0'25
19.—Frutas frescas:	
Hasta 50 kilos, pesetas	0'75
De 51 a 100 kilos, pesetas	1'50
20.—Frutas secas, quintal, pesetas	3'00
21.—Ganados:	
Asnal, cada cabeza, pesetas	1'00
Caballar, cada cabeza, pesetas	2'00
Mular cada cabeza, pesetas	2'00
Camellar, cada cabeza, pesetas	2'00
Bovino, cada cabeza, pesetas	5'00
Caprino cada cabeza, pesetas	1'00
Ovino, cada cabeza, pesetas	1'50
22.—Horcas, cada una, pesetas	0'10
23.—Huevos, el ciento, pesetas	3'00
24.—Hortalizas:	
Hasta 50 kilos, pesetas	0'75
De 51 a 100 kilos, pesetas	1'50
25.—Lana, el vellón, pesetas	0'50
26.—Leña, quintal, pesetas	0'50
27.—Manteca, kilo, pesetas	0'60
28.—Miel, kilo, pesetas	1'00
29.—Objetos de madera:	
Corrientes, uno, pesetas	0'20
Labrados, uno, pesetas	0'50
Labrados y pintados, uno, pesetas	1'00
30.—Orejitas de arado, una, pesetas	0,05
31.—Palas, una, pesetas	0'10
32.—Palos para empalizadas, uno, pesetas	0'10
Palos para acarreo de mieses, uno, pesetas	0'10
Palos de pita, cada uno, pesetas	0'25
33.—Pieles:	
De cabra, una, pesetas	0'50
De borrego, una, pesetas	0'60
De vacas o toros, una, pesetas	2'50
34.—Sal, hasta 50 kilos, pesetas	0'50
Sal de 51 a 100 kilos, pesetas	1'00
35.—Serones, cada uno, pesetas	1'00
36.—Petróleo, litro, pesetas	0'10
37.—Té, kilo, pesetas	0'50
38.—Verduras, hasta 50 kilos, pesetas	0'75
Verduras, de 51 a 100 kilos, pesetas	1'50

39.—Vigas, una, pesetas	0'50
40.—Yeso, tonelada, pesetas	2'50
41.—Arado completo, pesetas	1'00
42.—Maderas, quintal, pesetas	1'00

b) DERECHOS DE INSTALACION Y OCUPACION DE TERRENOS

La base de percepción de estos derechos se ajustará a la siguiente escala:

1.—Babucheros remendones (metro cuadrado)	0'30
2.—Barbería (metro cuadrado)	0'40
3.—Buñolerías (puesto)	1'00
4.—Cafetines	10'00
5.—Dulcerías	10'00
6.—Herradores (puesto)	2'00
7.—Joyeros, lañadores, hojalateros, afladores y análogos (puesto)	6'00
8.—Herreros (fraguas)	1'00
9.—Tiendas de azúcar y velas	3'50
10.—Tiendas de carne asada (pinchitos) (puesto)	3'00
11.—Tiendas de tejidos (metro cuadrado)	2'00
12.—Recitadores, encantadores de serpientes y otros artistas, cada uno	5'00
13.—Vendedores en general: sin tienda (m2.)	0'60
14.—Vendedores en general: con tienda (m2.)	1'00
15.—Venta ambulante de joyas y objetos de valor, persona	2'00
16.—Vendedores de tabaco y kif, autorizados por el Monopolio (puesto)	2'00
17.—Pescado (caja)	0'50

c) DERECHOS POR PESAS Y MEDIDAS

Por el uso de pesas y medidas se pagarán:

Pesas, hasta 50 kilos, cada una	0'50
En adelante, por fracción de 50 kilos	0'30

d) DERECHOS DE VENTAS

Se cobrará el 5% del valor que alcance la cosa vendida.

3.^a—El pago de los derechos anteriormente indicados, deberá realizarse en el momento en que tiene lugar el acto que los motiva. Regirá en lo no previsto en esta Ordenanza, el Reglamento de Recaudación y Apremios del Majzen.

4.^a—Están sujetos al pago, el algodón del país, los tejidos, tapicerías y similares de fabricación del país, aún cuando su venta no se realice en el Zoco destinado al efecto.

5.^a—Son defraudadores de estos derechos, aquellos que pretendan eludir el pago de los mismos, o que realicen actos que motiven la obligación de contribuir fuera de los lugares autorizados para ello.

Dichas faltas serán corregidas con multas del duplo al quintuplo de la cuota defraudada.

6.^a—Esta Ordenanza empezará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Zona y continuará en vigor en sucesivos ejercicios, mientras la Junta no acuerde su reforma o derogación.

DECRETO VISIRIAL DICTANDO NORMAS PARA CONCESION DE INDEMNIZACION POR UNA SOLA VEZ, CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL MAJZEN, A LOS FAMILIARES DE LOS MARROQUIES DE FUERZAS JALIFIANAS Y MEJAZNIA ARMADA (CAIDES, MOCADDEMIN Y MAUNIN), QUE FALLEZCAN DE ENFERMEDAD NATURAL

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto han surgido dudas en cuanto a si los beneficios del Dahir de 11 de Ramadán de 1371 (correspondiente al 4 de junio de 1952), son también de aplicación a los familiares de los Caidés, Mocaddemin y Maunin de las Fuerzas Jalifianas y Mejaznia Armada que fallezcan en situación de retirados, así como también en la distribución de la indemnización entre los distintos beneficiarios.

Haciendo uso de la facultad del artículo 7.º del citado Dahir, y para aclarar todas las dificultades y dudas.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Artículo 1.º—El Dahir de 11 de Ramadán de 1371 (correspondiente al 4 de junio de 1952), que concede indemnización por una sola vez a los familiares de los Caidés, Mocaddemin y Maunin de Fuerzas Jalifianas y Mejaznia Armada, que fallezcan de enfermedad natural, comprende a los que mueran en la situación de actividad o en la de retirado.

Artículo 2.º—La indemnización establecida en el artículo 2.º del Dahir, se entenderá ha de entregarse después de comprobado el derecho en el expediente oportuno y corresponderá.

a) A la viuda o viudas.

b) A los hijos menores o incapacitados para el trabajo y a las hijas solteras, viudas o separadas legalmente, y que sean pobres.

c) A la madre pobre, viuda o separada legalmente sin haber contraído ulterior matrimonio.

Artículo 3.º—Si a la muerte del causante sólo dejara una viuda, a ella la corresponderá íntegramente la indemnización, siempre que no se hallare separada legalmente y hubiera convivido con él un año, por lo menos, con anterioridad al fallecimiento.

Artículo 4.º—Si el causante dejase varias viudas, la indemnización se distribuirá entre ellas, por partes iguales, siempre que convivieren con él un año por lo menos con anterioridad al fallecimiento. Si alguna de ellas no reuniese esta condición, la porción que a esta le hubiera correspondido acrecentará la de las otras, proporcionalmente.

Artículo 5.º—Si quedare una o más viudas, de las que con arreglo a los números anteriores tengan derecho a la indemnización, o hijos de otras esposas anteriores, difuntas o separadas legalmente o que hubieran contraído segundas nupcias, o que con arreglo a los artículos anteriores no tengan derecho a la indemnización, ésta corresponderá a las primeras por derecho propio y a los segundos en representación de sus madres.

La porción que corresponda a los hijos, en representación de sus madres, se distribuirá entre ellos por partes iguales.

Artículo 6.º—A falta de viuda o viudas con derecho a la indemnización se distribuirá ésta por partes iguales, entre todos los hijos legítimos del

causante, menores de veintiún años o incapacitados total y permanentemente para todo trabajo y las hijas que reúnan las condiciones expresadas en el apartado b) del artículo 2.º y acrediten su condición de pobreza en sentido legal.

Artículo 7.º—Si al morir el causante no quedasen viudas ni hijos, con derecho a la indemnización, ésta corresponderá a la madre si reúne las condiciones del apartado c) del artículo 2.º y pueda acreditar su condición de pobre en sentido legal.

Artículo 8.º—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º del Dahir de 4 de junio de 1952, los efectos del mismo se entiende se produce en el momento de la muerte del causante y se atenderá a esa fecha para determinar las condiciones de los llamados a percibir la indemnización.

Artículo 9.º—El plazo para solicitar la indemnización caducará a los dos años, a contar de la muerte del causante.

Artículo 10.—Podrán solicitar la concesión de la indemnización cualquiera de las personas que con arreglo a las normas anteriores tengan derecho a participar en ella; bien por sí o por medio de sus representantes legales.

La solicitud por dichas personas será suficiente para resolver la adjudicación de la indemnización en favor de los beneficiarios aún cuando no la hubieran solicitado.

Artículo 11.—Las solicitudes dirigidas al Gran Visir, serán cursadas por conducto del último Cuerpo a que perteneció el causante que las remitirá a la Delegación de Asuntos Indígenas acompañadas de Certificado de defunción expedido por el médico de la Unidad, Hospital o de los servicios Sanitarios de la Zona y copia de la Hoja de servicios o filiación según que corresponda, cuya autoridad dispondrá se abra una información para acreditar el derecho que le asiste, la cual, una vez terminada, se remitirá a la Delegación General para resolución definitiva.

Las concesiones de indemnización se publicarán en el Boletín Oficial de la Zona.

Artículo 12.—Concedida la indemnización, se librará por la Delegación de Hacienda a la Pagaduría de Pensiones de la Delegación de Asuntos Indígenas, que procederá al abono de su importe en la forma que queda establecido en este Decreto.

Artículo 13.—Las indemnizaciones que se concedan, por su condición de utilidad eventual, tributarán en cuantía del 6%, a tenor de lo que dispone el Artículo 6.º del Dahir de 10 de abril de 1940 (B. O. núm. 16).

Artículo 14.—Queda derogado el Decreto Visirial de 11 de Ramadán de 1371 (correspondiente al 4 de junio de 1952), publicado en el Boletín Oficial de la Zona, número 32 de igual año, que dictaba normas para la concesión de la indemnización por fallecimiento de enfermedad natural.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 14 de Yumada 1.ª de 1373 (correspondiente al 19 de enero de 1954).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 19 de enero de 1954.—El Delegado General, P. I., *Tomás García Figueras*.

**DECRETO VISIRIAL APROBANDO CREDITOS EXTRAORDINARIOS Y
SUPLEMENTOS DE CREDITOS AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE
VILLA SANJURJO**

Loor a Dios único:
Nos el Gran Visir.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta Municipal de Villa Sanjurjo aprobando varios créditos extraordinarios y suplementos de créditos a su Presupuesto vigente con cargo a transferencia de otros conceptos del Presupuesto en vigor.

Visto asimismo que se justifica en el expediente el cumplimiento de los trámites que exige el Reglamento Municipal.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Artículo 1.º—Se conceden al Presupuesto Ordinario de la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo los créditos extraordinarios y suplementos de créditos imputables a las consignaciones del mismo que a continuación se relacionan:

Cap.	Art.	Part.	Expresión	Ptas.	Cts.
CREDITOS EXTRAORDINARIOS					
1	6	17	Paga extraordinaria concedida al personal con motivo festividad 18 de Julio	39.012,39	
SUPLEMENTOS DE CREDITO					
1	6	3	Suscripción a periódicos y revistas profesionales	558,40	
1	6	5	Socorros y gastos de incorporación mozos	550,00	
1	6	8	Quinquenios al personal	4.958,10	
1	6	10	Primas Seguros de Incendios	386,35	
1	6	12	Primas Seguro responsabilidad Civil	1.288,67	
1	6	14	Gastos incorporación y traslado funcionarios ...	5.000,00	
2	U.º	1	Hedia a S. A. I. el Jalifa	1.208,32	
2	U.º	3	Almotacén-Presidente	1.208,32	
2	U.º	4	Viajes, recepciones y otros análogos	518,50	
4	1	2	Reparación y conservación red alumbrado	5.000,00	
4	4	1	Recogida de perros vía pública	6.500,00	
4	4	2	Jornales Encargado Mingitorio	528,00	
5	2	5	2% Premio cobranza derechos pescado	2.000,00	
6	4	5	Limpieza Oficinas y Dependencias	450,00	
6	4	9	Quebranto de moneda al Depositario	100,00	
6	4	12	Gratificación Telefonista	200,00	
7	3	3	Jornales Peón Cementerio	528,00	
8	1	1	A Sociedades y actos Culturales	3.100,00	
8	1	2	Libros para la Biblioteca Municipal	150,00	
9	3	4	Jornales tres peones Jardines	1.504,00	
9	3	7	Jornales Conserje Campo Deportes	528,00	
9	4	2	Gasolina y lubricantes	5.000,00	
9	4	4	Jornales Ayudante Conductores	528,00	
10	3	4	Gastos conservación red de Aguas	10.000,00	
10	3	5	Jornales dos Ayudantes Guis y Rocosa	1.080,00	
10	3	7	Jornales dos Celadores red Población	944,00	
Suma				92.587,73	

Artículo 2.º—Los créditos extraordinarios y suplementos de créditos relacionados se harán efectivos mediante transferencia de los conceptos del Presupuesto en vigor que a continuación se indican:

Cap.	Art.	Part.	Expresión	Ptas. Cts.
1	6	2	Suscripción Boletín Oficial del Estado	260,00
1	6	4	Anuncios Prensa y Radio	500,00
1	6	13	Tasa Urbana viviendas musulmanes	882,00
1	6	16	Hospitalidades y asistencias	3.000,00
2	U.º	2	Un Interventor Municipal	833,34
4	2	3	Mejoras del Zoco	2.775,00
4	4	3	Rotulación de calles	3.000,00
6	4	7	Adquisición y entretenimiento mobiliario	2.000,00
6	4	8	Adquisición y entretenimiento máquinas de escribir	5.000,00
6	4	10	Uniformes y vestuario personal subalterno	4.000,00
8	1	6	Gratificación viviendas Maestros Nacionales	3.000,00
9	2	1	Aperturas y conservación vías públicas y obras en general	67.337,39
Suma				92.587,73

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin excepción.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 14 de Yumada 1.ª de 1373 (correspondiente al 19 de enero de 1954).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 19 de enero de 1954.—El Delegado General, P. I., *Tomás García Figueras*.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO ORDENANZAS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE VILLA SANJURJO

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto el acuerdo de la Junta Municipal de Villa Sanjurjo reformando sus Ordenanzas sobre terrenos del Patrimonio Municipal; prórroga de la hora de cierre de establecimientos de bebidas alcohólicas; servicios en el Matadero Municipal; licencias para obras y construcciones, así como la creación de nuevas Ordenanzas sobre licencias de pozos negros; incremento del valor de terrenos; contribuciones especiales y sobre venta de flores, alquiler de macetas y plantas, y creación de jardines.

Visto asimismo que se acredita en el expediente el cumplimiento de los trámites que exige el Reglamento Municipal y que informan favorablemente las modificaciones y nuevas Ordenanzas de la Delegación de Hacienda y la Inspección de Entidades Municipales.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se aprueban las Ordenanzas sobre terrenos del Patrimonio Municipal; prórroga de la hora de cierre de establecimientos de bebidas alcohólicas; servicios en el Matadero Municipal; licencias para obras y construcciones;

licencias de pozos negros; incremento del valor de terrenos; contribuciones especiales y sobre venta de flores, alquiler de macetas y plantas y creación de jardines, de la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo, según los textos que se publican a continuación de este Decreto.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 21 de Yumada 1.º de 1373 (correspondiente al 26 de junio de 1954).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 26 de enero de 1954.—El Delegado General, P. I., *Tomás García Figueras*.

Limpieza de pozos negros

Artículo 1.º—Con arreglo al apartado ñ) del artículo 167 del vigente Reglamento Municipal, se establece una tasa por licencias para la limpieza de pozos negros.

Artículo 2.º—Las licencias para efectuar la limpieza de pozos negros se solicitarán de la Junta de Servicios Municipales mediante instancia debidamente reintegrada y dirigida al Ilmo. señor Interventor Municipal.

Artículo 3.º—La exacción de esta tasa se regirá por la siguiente:

T A R I F A

Por cada licencia, ptas. 25,—

Artículo 4.º—Una mera omisión de las declaraciones se castigará con multa de un tercio de la cuota; la ocultación con el doble de la anterior y la defraudación con el duplo de la cuota a satisfacer.

Artículo 5.º—Queda prohibida la existencia de pozos negros en propiedades situadas en calles donde exista alcantarillado, quedando obligados los propietarios de los inmuebles a realizar las obras necesarias de acometida para que desagüen en el colector.

Artículo 6.º—Si por consecuencia de la limpieza de pozos negros u otra circunstancia cualquiera, se originasen obras de reparación de los mismos en el suelo o subsuelo de la vía pública, el cobro de la tasa por la licencia de limpieza será independiente de la que corresponda por licencia de construcciones.

Artículo 7.º—Esta Ordenanza comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Zona y continuará en vigor indefinidamente mientras la Junta de Servicios Municipales no acuerde su reforma o derogación.

Incremento de valor de los terrenos

Artículo 1.º—Conforme a lo dispuesto en los artículos 205 al 220, ambos inclusive del vigente Reglamento Municipal se establece el arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos.

Artículo 2.º—Gravará el arbitrio el incremento de valor que experimenten los terrenos enclavados en este Término Municipal, estén o no edificadas, con excepción de aquellos que se encuentren afectos a explotaciones agrícolas forestales, ganaderas o mineras, o que tengan la consideración de solares.

Artículo 3.º—A los efectos de este arbitrio, se entenderá por incremento de valor la diferencia en más entre el valor corriente en venta del terreno en la fecha en que termine el período de imposición con relación al que tuviera al comienzo del mismo período.

Valor corriente en venta es la suma de dinero que, en la fecha de asignación pagaría un comprador en circunstancias normales, a un vendedor en las mismas circunstancias por el terreno de que se trate, prescindiendo para estimarlo de la utilidad, valor o estado de las construcciones que sustente.

Artículo 4.º—Por período de imposición se entiende el tiempo durante el cual el terreno pertenece a un mismo propietario. Está por tanto, comprendido entre dos fechas: La que señala el momento de la adquisición, dando comienzo al citado período, y la que lo cierra, coincidente por la transmisión de dominio por actos intervivos o mortis causa.

Artículo 5.º—El cumplimiento de la obligación de contribuir podrá exigirse desde que se cierra el período impositivo, es decir, cuando los actos de transmisión sean perfectos y queden formalizados según la legislación vigente.

Artículo 6.º—El arbitrio recaerá:

a) Tratándose de Asociaciones, Sociedades, Corporaciones o instituciones de carácter permanente, sobre el propietario o poseedor en concepto de dueño, liquidándose por tasaciones periódicas.

b) En las sucesiones mortis causa y en los actos intervivos a título lucrativo, sobre el adquirente.

c) En los demás casos, sobre el enajenante.

Los notarios autorizantes de los documentos de transmisión están obligados a reclamar a los interesados, la justificación de que los inmuebles transmitidos se encuentran al corriente en el pago del arbitrio.

La oficina liquidadora municipal, expedirá a petición de los Notarios o de los interesados, liquidaciones provisionales, para que los obligados al pago conozcan el importe del arbitrio y pueda el adquirente descontarlo al enajenante si así se conviniera entre ellos.

Cuando estos requisitos no se cumplan, el adquirente asume la obligación de pagar los descubiertos que por razón del arbitrio pesen sobre el inmueble adquirido.

Al elevar las liquidaciones provisionales a definitivas, la Junta no podrá modificar su importe, a no ser que se demuestre la falsedad de los hechos alegados o de los documentos presentados para practicar la liquidación provisional.

Por cada liquidación provisional que se practique percibirá la Junta cien pesetas, que se descontarán de la liquidación definitiva, siempre que entre las fechas de ésta y de la provisional no medie un plazo superior a tres meses. En caso contrario, dicha suma se ingresará en firme en concepto de tasa por prestación de servicio, no bonificándose al interesado.

Artículo 7.º—Están sujetos al arbitrio todos los actos jurídicos que ocasionen transmisión de dominio de inmueble, con las siguientes excepciones:

a) Las informaciones posesorias y de dominio, cuando el pago del arbitrio se alegare como título origen de las mismas.

b) Las cesiones gratuitas que se hagan a la Junta y las que ésta otorgue para realización de planes de urbanización.

c) Al constituirse la sociedad conyugal, el capital de marido, los bienes parafernales y la dote inestimada.

d) La división material de bienes, ya poseidos en común, siempre que no medien pagos para igualación de lotes.

e) Las transmisiones consecuencia de procedimientos derivados del incumplimiento de obligaciones garantizadas con hipoteca.

En los actos sujetos a condición, por los que deba satisfacerse el arbitrio, no se hará este efectivo hasta que la condición no se cumpla.

Artículo 8.º—No se devengará el arbitrio en las transmisiones hechas por el Majzen, el Estado Español, las Instituciones Benéficas y Religiosas, cuando el pago del mismo hubiera de recaer sobre estas personas.

Estarán asimismo exentos los bienes afectos a fines benéficos, religiosos o de enseñanza, siempre que durante el período de imposición estén dedicados a estas finalidades, y en su transmisión, cuando el adquirente se obligue a continuar realizando los mismos fines y en igual forma.

Artículo 9.º—La base para liquidación del arbitrio será el incremento del valor adquirido durante el período de imposición cualquiera que sea el tiempo que medie entre las fechas inicial y final del período, o en su defecto, en los últimos treinta años.

El tipo de gravamen será el que se indica en la siguiente:

TARIFA

1.—TERRENOS SIN EDIFICAR

Incremento de valor ordinario.

Excediendo del 10%	al	20%	el	3%
Id.		20,01								5%
Id.		30,01								7%
Id.		45,01								9%
Id.		60,01								11%
Id.		75,01								13%

2.—TERRENOS EDIFICADOS

Incremento del valor ordinario:

Excediendo del 10%	al	20%	el	2%
Id.		20,01								4%
Id.		30,01								6%
Id.		45,01								8%
Id.		60,01								10%
Id.		75,01								12%

La cuota se percibirá sin descuento alguno cuando el período imponible no exceda de diez años. Excediendo de ellos, experimentará un descuento de un diez por ciento por cada diez años o fracción.

En las transmisiones mortis causa entre padres e hijos y entre cónyuges, la cuota del arbitrio no podrá ser superior al importe de los impuestos que por transmisión haya de satisfacer al Majzen.

Artículo 10.—Del incremento del valor obtenido se deducirá, para determinar la base de imposición:

a) El valor de las mejoras permanentes realizadas en el terreno durante el período de imposición. A estos efectos, solamente se entenderán mejoras, los trabajos de explanación, terraplenado y construcción de muros de contención.

b) Las contribuciones especiales que, por razón del terreno transmitido se hubieran satisfecho durante el período de imposición.

c) Las cuotas que, durante el período de imposición, se hubieren satisfecho por el arbitrio sobre solares sin edificar.

d) Los gastos, en la proporción que corresponda, ocasionados por la transmisión anterior.

La justificación de los gastos deducibles deberá hacerse por el interesado dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente al en que se le notifiquen los valores señalados al terreno.

Artículo 11.—Los obligados al pago del arbitrio, presentarán en las oficinas de esta Junta, dentro del plazo de treinta días siguientes al en que tenga lugar la transmisión, una declaración jurada de la misma, con los documentos y antecedentes necesarios para liquidación del arbitrio.

La falta de presentación de las declaraciones, o la inexactitud de los datos consignados en las mismas, faculta a la Junta para fijar de oficio las valoraciones sin intervención del interesado, al que se notificará la liquidación.

Artículo 12.—Presentada la declaración de transmisión por el interesado, o transcurrido el plazo que para ello concede la base anterior, se procederá a la comprobación de la misma o a la fijación de valores.

Al efecto, el Arquitecto o técnico municipal informará acerca del valor del terreno en las fechas límites del período de imposición, tomando como antecedentes las valoraciones oficiales que existieran o realizándolas, en su defecto, según los procedimientos adecuados. La Administración no está obligada a aceptar las valoraciones consignadas en escrituras que los interesados presenten, a no ser que el técnico municipal las encuentre admisibles, en cuyo caso, servirán de base para practicar la liquidación.

El Registro de la Propiedad y las oficinas liquidadoras de impuestos del Majzen facilitará a la Junta los datos que ésta solicita para comprobar la declaración de valor, de superficie, o algunos otros extremos.

Siempre que la estimación de valor corriente en venta coincida con algún precio efectivamente pagado por el inmueble, se sumarán a dicho precio los gastos accesorios que hubieran pesado legal o contractualmente sobre el adquirente por razón de la adquisición, excepto las multas y los intereses que hubieren causado por razón de la transmisión.

En cuanto a la superficie se atenderá la Junta a la inscrita en el Registro de la Propiedad, en caso de duda respecto a la declarada por el contribuyente.

Artículo 13.—Bajo la Presidencia del Almotacén (con el Interventor Municipal) y dos vocales, uno designado por la Comisión de Hacienda y otro por la Corporación (prefiriendo entre sus miembros al que tenga título de Letrado o, en su defecto, conocimientos jurídicos), se constituirá la "Comisión administradora del arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos". Formarán también parte de la misma, un representante de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana y el Arquitecto Municipal. Actuará de Secretario el de la Junta. El Arquitecto concurrirá como Vocal Asesor, con voz pero sin voto. La Comisión celebrará sesiones cuando las convoque el Presidente, o cuando lo pidan al menos dos de sus vocales.

Entenderá la Comisión de cuanto se relacione con la gestión de este arbitrio, y especialmente de fijar las evaluaciones que sirvan de base a las liquidaciones.

Artículo 14.—La evaluaciones de la Comisión serán notificadas a los contribuyentes, que podrán impugnarlas en plazo de quince días.

Para la impugnación, deberá el contribuyente presentar dentro del plazo indicado, una valoración hecha por Perito designado por él. Si la

Comisión no aceptase la evaluación, la Junta Municipal designará un Perito para que con intervención de la Comisión Administradora trate de llegar a un acuerdo entre dicha Comisión y el contribuyente.

Si no hubiese avenencia entre la Comisión y el interesado, se comunicará a la Delegación de Obras Públicas para que designe un Arquitecto ajeno a la Junta Municipal y al interesado que emitirá dictamen sobre el extremo discutido.

La Junta, en vista del dictamen emitido propondrá el decreto fijando la valoración definitiva, cuya resolución causará estado y solamente podrá ser recurrida ante la Inspección de Entidades Municipales.

En ningún caso podrá servir de base a efectos del arbitrio, la tasación hecha por el Perito tercero si fuese inferior a la estimada por el técnico municipal.

El pago de los honorarios del perito tercero, se abonarán por partes iguales entre las partes interesadas en la tasación.

Artículo 15.—Los contribuyentes tendrán derecho, en cualquier estado del expediente, a impugnar las valoraciones de su Perito y a asistir a las diligencias que sea necesario practicar, hasta fijar la base tributaria. Estas intervenciones serán personales o por mandatario autorizado por documento público.

Artículo 16.—Al practicar las liquidaciones por los actos sujetos al arbitrio, se observarán las siguientes reglas:

1.^a—La permuta se considerará como transmisión de dominio respecto de cada uno de los inmuebles.

2.^a—Se considerarán transmisiones de dominio, y devengarán la cuota correspondiente, las ventas con pacto de retro, sin perjuicio de devolución de la cuota, siempre que el vendedor ejercite el derecho de retracto en un plazo no superior a cinco años.

3.^a—En los casos de separación de dominio directo del dominio útil, se liquidará el arbitrio aplicando los siguientes tipos de estimación al incremento del valor:

1.—USUFRUCTOS TEMPORALES.

Si no exceden de 5 años.....	el 10% del valor
Id. 5 años y un día a 10 años	20% »
Id. 10 Id. 15	30% »
Id. 15 Id. 20	40% »
Id. 20 Id. 25	50% »
Id. 25 Id. 30	60% »
Id. 30 años en adelante.....	70% »

2.—USUFRUCTOS VITALICIOS:

Se calculará el tanto por ciento del valor, según la edad del usufructuario en la forma siguiente:

Si no exceden de 20 años.....	el 70% del valor
Id. 20 años y un día a 30 años	60% »
Id. 30 » 40	50% »
Id. 40 » 50	40% »
Id. 50 » 60	30% »
Id. 60 » 70	20% »
Id. 70 años en adelante.....	10% »

En los casos anteriores, el valor del usufructo se computará por la diferencia entre el valor de dicho derecho real y el total del terreno sobre que recaiga.

Artículo 17.—Fijados los valores, conocido el incremento y justificados los gastos deducibles, la oficina municipal correspondiente procederá a señalar la cuota. Verificada la liquidación se notificará al interesado, que deberá satisfacerla en plazo de ocho días, sin que obste el deber de pago, el derecho de recurrir de la liquidación ante la Inspección de Entidades Municipales. Dicho recurso habrá de interponerse dentro de los quince días siguientes al en que se notifique la liquidación.

Transcurrido el plazo señalado para el pago, pasarán las cuotas no satisfechas a la Agencia Ejecutiva para su cobro por la vía de apremio.

Artículo 18.—Son infractores de esta Ordenanza:

a) Los que omitan en las declaraciones algunos de los datos precisos para liquidar el arbitrio.

b) Los que no presenten los documentos que la Oficina liquidadora municipal reclame.

Las infracciones serán corregidas con multas de la siguiente cuantía:

Si la cuota fijada no excede de 1.500 ptas., multa de 50 ptas.

Si la cuota oscila entre 1.501 y 5.000 ptas. multa de 150 ptas.

Si la cuota fuese superior a 5.000 ptas. multa de 250 pesetas.

Artículo 19.—Son defraudadores, los que omitiesen la presentación de las declaraciones de transmisión pasados los 30 días siguientes al en que haya tenido lugar; los que falsearen los datos, y aquellos que directa e indirectamente realicen actos que impliquen el deseo de eludir el pago del arbitrio o de disminuir la cuota que les corresponda.

Las defraudaciones serán corregidas con multa del duplo al quintuplo de la cuota defraudada.

Artículo 20.—Este arbitrio en cuanto afecta a personas jurídicas por el incremento de valor que experimentan sus terrenos, aunque no se transmitan, se percibirá en forma de tasa de equivalencia.

Artículo 21.—La Comisión administradora formará el padrón de personas jurídicas sujetas al arbitrio, siguiendo para la evaluación de los terrenos las mismas normas que en esta Ordenanza se indica para las transmisiones que realicen las personas físicas.

Se eximen los terrenos destinados a fines benéficos o religiosos y los que posean el Majzen, el Estado Español y el Habús.

Artículo 22.—La Comisión Administradora invitará a los representantes de las personas jurídicas afectadas, a formular declaración en el plazo que se fije, y en la que deberán hacer constar:

Nombre de la persona afectada.

Dirección de la misma.

Terrenos de su propiedad, con su situación y superficie.

Valoración al comienzo y al final del período impositivo.

Los demás particulares que la Comisión crea de interés conocer o que los contribuyentes interesados crean oportuno consignar.

Los interesados que no conozcan con seguridad el valor de los terrenos sometidos al arbitrio lo expresarán así en la declaración.

La falta de presentación de las declaraciones implica la conformidad del contribuyente con las estimaciones que de oficio realice la Comisión Administradora.

Artículo 23.—El período impositivo es de cinco años. Al finalizar cada período, la Comisión Administradora procederá a la valoración de los terrenos, a la deducción de las cantidades que procedan y a la fijación de las cuotas, que se notificarán a los interesados.

La valoración de los terrenos hecha para el final de un período servirá de inicial para el período siguiente.

Artículo 24.—Se seguirá el procedimiento indicado para las evaluaciones de los terrenos transmitidos por personas físicas, en los que posean las personas jurídicas sometidas al arbitrio.

La Comisión de oficio o a instancia de parte podrá proponer a la Junta la declaración de exención cuando por los fines de la persona o por lo limitado de sus medios, crea de justicia se otorgue.

La tarifa del arbitrio percibido en forma de tasa de equivalencia es la que figura en el artículo 9.º de esta Ordenanza.

Esta Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el Boletín Oficial de la Zona y continuará en vigor indefinidamente mientras la Junta no acuerde su reforma o derogación.

Contribuciones especiales por obras, instalaciones y servicios

Artículo 1.º—Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 149 al 161 ambos inclusive del vigente Reglamento Municipal, se establecen las contribuciones especiales sobre los aumentos de valor y sobre los beneficios especiales que los bienes y personas experimenten a consecuencia de obras, instalaciones o servicios municipales.

DISPOSICIONES COMUNES A LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR AUMENTOS DE VALOR Y POR BENEFICIOS ESPECIALES

Artículo 2.º—Procederá la imposición de contribuciones especiales:

- a) Cuando por efecto de las obras, instalaciones o servicios ejecutados se produzca un aumento de valor en ciertas fincas, y
- b) Cuando las obras, instalaciones o servicios beneficien especialmente a personas o clases determinadas o se provoquen especialmente por ellas, aunque no existan aumentos determinables de valor.

Artículo 3.º—La obligación de contribuir se funda meramente en la ejecución de las obras, instalaciones o servicios y es independiente del hecho de su utilización de unas u otros por los interesados.

Artículo 4.º—El acuerdo de la Junta referente a ejecución de obras o servicios por los que hayan de girarse contribuciones especiales no será ejecutivo mientras no lo sea el de imposición de éstas, al menos que la Junta asigne cantidad bastante para cubrir el gasto, aún en el caso de que no prosperase la imposición.

Artículo 5.º—Para la determinación del coste de las obras, instalaciones o servicios se incluirá siempre:

- a) El valor de los trabajos periciales de los funcionarios municipales aunque no diesen lugar a remuneración especial alguna.
- b) El valor del suelo que las obras o instalaciones hayan de ocupar permanentemente, aunque pertenezca a la Junta, siempre que aquél no fuera de uso público con anterioridad al acuerdo de ejecución de las obras o instalaciones, y
- c) El interés del capital invertido en las obras, instalaciones o servicios mientras no fuese amortizado.

Si para las obras, instalaciones o servicios que motiven la exacción de contribuciones especiales hubiera de exigirse prestación personal, se computará su valor en la suma por que los obligados a la prestación pudieran redimirla.

Artículo 6.º—Si la ejecución de obras, instalaciones o servicios fuese auxiliada o subvencionada, se descontará del importe de las mismas el valor de las subvenciones o auxilios.

Si la subvención fuese otorgada por persona obligada a contribuir, no se descontará el importe de la subvención del valor de las obras, sino que será objeto de una compensación especial en la cuota de la respectiva persona o Entidad. El remanente que exista después de realizada la compensación se aplicará en primer lugar a cubrir la parte que asignada a la Corporación y al remanente se bonificará a prorrata entre los restantes obligados a contribuir.

Artículo 7.º—Las cuotas de estas contribuciones serán exigibles:

a) Las relativas a gastos de primer establecimiento, desde que lo requiera el gasto, en los plazos que al acordar su imposición haya fijado la Junta.

b) La de establecimiento de servicios, desde que comenzaron a prestarse.

c) Las de conservación y entretenimiento de servicios, por trimestres anticipados.

Artículo 8.º—El presupuesto de las obras, instalaciones o servicios tendrá carácter de mera previsión; en consecuencia, si el coste efectivo de aquellos fuese mayor o menor que el calculado, se rectificará como proceda el señalamiento de cuotas. Las modificaciones no podrán afectar a las bases de imposición.

Artículo 9.º—Las cuotas de contribuciones especiales por aumentos de valor y por beneficios especiales serán compatibles entre sí, aunque se impusieran a la misma persona por razón de la misma finca.

Artículo 10.—Los ingresos por estas contribuciones estarán especialmente asignados a la dotación de los gastos de las obras, instalaciones o servicios porque fuesen exigidas. Toda ordenación de pagos que contravenga esta disposición, constituirá al Ordenador en responsable civilmente de los daños y perjuicios que se irroguen.

Por la Intervención de Fondos se llevará una cuenta especial de los ingresos y gastos que produzcan las obras, instalaciones o servicios que motiven la imposición de contribuciones especiales.

Artículo 11.—Siempre que deba cubrirse mediante contribuciones especiales más de un tercio del coste de alguna obra, instalación o servicio, se constituirá una "Comisión Administradora" de la respectiva contribución.

La Comisión Administradora estará integrada por el Almotacén (con el Interventor Municipal); un vocal designado por la Junta de entre sus propios miembros y otro nombrado por los contribuyentes interesados. Será Secretario de la Comisión, el de la Junta.

Entenderá la Comisión en cuanto se relacione con los gastos de la obra, instalación o servicio, y si sus acuerdos no se adoptaren por unanimidad requerirán la ratificación de la Inspección de Entidades Municipales, previo informe del Pleno de la Junta.

Artículo 12.—Están exentos de estas contribuciones:

El Majzen.

El Estado Español.

Las instituciones religiosas o benéficas.

**DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
POR AUMENTOS DE VALOR**

Artículo 13.—Acordada la ejecución de una obra, instalación o servicio por el que hayan de imponerse estas contribuciones especiales, la Junta dará publicidad al acuerdo expresado que durante diez días estarán expuestos en la Secretaría Municipal para su examen por los interesados, los documentos siguientes:

- a) Proyecto, presupuesto y plan de ejecución de las obras, con representación gráfica de la zona mejorada.
- b) Relación de los auxilios y subvenciones que, por personas no obligadas a contribuir, han sido otorgados.
- c) Relación de los auxilios y subvenciones que, por personas obligadas a contribuir, hayan sido otorgadas, cuando ellas no hubieran renunciado a la especial compensación a que se refiere el párrafo segundo del artículo 6.º de esta Ordenanza.
- d) Relación individual y valorada de las fincas beneficiadas por las obras, instalaciones o servicios, distinguiendo en la tasación el valor del suelo del de las edificaciones e instalaciones.
- e) Aumento de valor estimado en cada finca.
- f) Tratándose de obras subvencionadas por el Municipio, relación de las prestaciones que por otros conceptos vengan obligados los propietarios de las mismas obras, y tasación del valor de dichas prestaciones.
- g) Cantidad acordada repartir entre los especialmente interesados en las obras, y
- h) Cuota individual asignada a cada persona o inmueble, con expresión de las compensaciones y bonificaciones a que los interesados tengan derecho.

Artículo 14.—Estas contribuciones se calcularán sobre el incremento de valor de las fincas beneficiadas por las obras, instalaciones o servicios y su importe no podrá exceder del 90% del incremento de valor, ni del coste total de las obras, instalaciones o servicios.

Artículo 15.—Durante el plazo de exposición y siete días más, se admitirán las reclamaciones de los interesados.

Se considerarán a estos efectos, interesados legítimos.

- a) Los propietarios sometidos a las contribuciones.
- b) Si la cantidad repartida fuese inferior al coste de las obras, los contribuyentes al Municipio, por cualquier gravamen.

Las reclamaciones podrán referirse:

- a) A la propia inclusión del reclamante.
- b) A la exclusión de personas que obtengan beneficio por las obras, instalaciones o servicios.
- c) A la cantidad que la Junta acordara repartir.
- d) A la estimación de valor que se asigne a cada finca.
- e) A la tasación que la Junta hiciera del servicio.
- f) Al avaluo que hubiere hecho de los auxilios y subvenciones otorgadas, y
- g) A las cuotas individuales.

**DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
POR BENEFICIOS ESPECIALES**

Artículo 16.—La imposición de contribuciones especiales por beneficios

especiales procederá, por realización de las obras, instalaciones y servicios siguientes:

- a) Apertura de calles y plazas; ensanche, alineación y prolongación de las existentes.
- b) Rectificación de rasantes cuando mejoren sensiblemente las condiciones del tráfico. En este caso, están obligados a contribuir las Empresas que se dediquen habitualmente al transporte en las vías mejoradas
- c) Construcciones de Parques, Jardines y paseos.
- d) Construcción y reparación del alcantarillado.
- e) Primer establecimiento de aceras y su renovación cuando ésta mejore sensiblemente las condiciones de aquellas, salvo que la mejora afecte solamente a su duración.
- f) Primer establecimiento del pavimento de calles y plazas y la renovación y sustitución del mismo. En estos últimos casos se descontará del importe de la obra el valor del material sustituido.
- g) Primer establecimiento del alumbrado público y mejora del mismo.
- h) Establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios y su entretenimiento.
- i) Plantación de arbolado.
- j) Desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.
- k) Construcción de caminos ordinarios, puentes y la mejora de entretenimiento de unos y otros.
- l) Construcción de ferrocarriles y tranvías y aumento de su capacidad de tráfico.
- m) Desviación de carreteras, caminos ordinarios y línea de ferrocarriles y tranvías y construcción de paso a nivel.
- n) Construcción de viaductos, ascensores y pasos subterráneos.
- ñ) Construcción de embalses, canales, obras irrigación, desecación de aguas, instalación de fuentes públicas, saneamiento y defensa contra inundaciones, elevación de aguas y desviación y regularización de cursos de agua.
- o) Cualquiera otras de naturaleza análoga.

Artículo 17.—Los expedientes para imposición de estas contribuciones especiales se documentarán en relación con lo dispuesto en el artículo 13 de esta Ordenanza y su tramitación será análoga a la establecida para los de contribuciones especiales por aumentos de valor.

Artículo 18.—Las contribuciones especiales por beneficios especiales no podrán exceder en ningún caso de las cuatro quintas partes del coste total de la obra, instalación o servicio, debiendo tenerse en cuenta:

- a) Que las que se impongan por construcción de alcantarillado no importarán menos de un tercio ni excederán de dos tercios del coste de las obras. Las conexiones de las fincas con el alcantarillado general serán de cuenta de los respectivos interesados.
- b) Las Contribuciones especiales por construcción y renovación de aceras se fijarán en el coste íntegro del trozo correspondiente a la línea de fachada si su anchura no excediese de dos metros. Si la anchura del acerado fuese mayor, se aplicará por el excedente la proporción que se hubiere acordado, dentro del límite que indica el párrafo primero de este artículo.
- c) Las contribuciones especiales por instalación, mejora y entretenimiento del Servicio de extinción de incendios no podrá exceder del 40% del gasto de dicho servicio que será distribuido entre las Compañías que cubran este riesgo y en proporción al importe de las primas recaudadas

en el año anterior por pólizas que afecten a inmuebles situados en este Término Municipal.

Artículo 19.—Esta Ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletí Oficial de la Zona y continuará en vigor indefinidamente mientras la Junta no acuerde su reforma o derogación.

Servicios del Matadero Municipal

Artículo 1.º—Por la prestación de los servicios del Matadero Municipal de esta Villa, se percibirán los derechos que en esta Ordenanza se señalan en virtud de la autorización concedida por el apartado n), del artículo 167 del vigente Reglamento Municipal.

Artículo 2.º—Los derechos que se percibirán por estos servicios son los que se fijan en la siguiente

T A R I F A:

1.—SACRIFICIO:

Reses vacunas, kilo, ptas.	0,35
Reses porcinas, kilo, ptas.	0,45
Reses cabrias y lanar, kilo, ptas.	0,35

El tope mínimo de peso para el ganado de cerda será el de cuarenta kilos, cobrándose por este peso los que tuvieren menos.

2.—TRANSPORTE:

Por cada 100 kilos: 5,00 pesetas.

3.—LIMPIEZA DE DESPOJOS:

Despojo de ganado vacuno, pesetas	5,00
Despojo de ganado de cerda, pesetas	7,50
Despojo de ganado lanar o cabrío, pesetas	3,00

4.—EXTRAORDINARIOS:

Ganado de cerda, res, pesetas	10,00
Ganado vacuno, res pesetas	10,00
Ganado lanar, caprino ú ovino, res, pesetas	6,00

5.—ESTABULACION:

Por cada res vacuna o de cerda encerrada en los corrales del Matadero y día, pesetas	0,25
Por cada res lanar o caprina encerrada en los corrales del Matadero y día, pesetas	0,15

Artículo 3.º—Todas las reses y cerdos que dentro del término Municipal se destinen al consumo, serán sacrificadas precisamente en el Matadero Municipal, previo reconocimiento por el Veterinario antes y después de muertas, quedando prohibido que se sacrifique res ni cerdo alguno fuera del establecimiento aún cuando sea para el consumo particular de su dueño, ni como donación o beneficio de ninguna Corporación o Cuerpo Militar. Por excepción podrá permitirse sin el requisito previo de su sacrificio en el Matadero Municipal, la venta de lechones, chivos y jabalíes, siempre que proceda el reconocimiento facultativo y el pago de los derechos correspondientes al arbitrio.

Artículo 4.º—Los infractores de la anterior disposición incurrirán en multa de cinco a cien pesetas, decomisándoles al propio tiempo las reses

y cerdos que se le encuentren sacrificadas, distribuyéndose por el Sr. Intrentor Municipal a su prudente criterio, entre los establecimientos de beneficios si las reses se encuentran en buen estado, pues en caso contrario, se quemarán e inutilizarán convenientemente.

Artículo 5.º—La cobranza de los arbitrios de Matadero se efectuará directamente por el Conserje del mismo, el cual llevará un libro diario con arreglo al modelo que se le imponga y debidamente requisitado, debiendo dar parte diario a la Secretaría de la Junta de Servicios Municipales de la recaudación obtenida por las reses sacrificadas y número y clase de las mismas.

Artículo 6.º—Esta Ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Zona y continuará en vigor indefinidamente mientras la Junta de Servicios Municipales no acuerde su reforma o derogación.

Licencias para obras y construcciones

Artículo 1.º—Con arreglo a lo dispuesto en el apartado g) del artículo 167 del Reglamento Municipal vigente, se establece una tasa sobre licencias para construcciones, reparaciones de fincas, modificación de huecos y demás obras que se señalan en los siguientes grupos en que se divide esta Ordenanza.

Grupo A.—Obras de nueva construcción.

Grupo B.—Huecos y voladizos en fachadas construídas con anterioridad.

Grupo C.—Derribos y apeos.

Grupo D.—Obras de ampliación, reformas y reparaciones.

Grupo E.—Licencias especiales.

Artículo 2.º—Para la exacción de este impuesto regirá la siguiente

Orden de calles

1.ª Ptas.	2.ª Ptas.	3.ª Ptas.
--------------	--------------	--------------

T A R I F A

GRUPO A.—OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION

1.ª—SELAMIENTO DE LINEA.— Por cada metro lineal o fracción de éste, de tira de cuerda que el Aparejador Municipal certifique, en las fachadas de nuevas construcciones	7,50	6,50	4,50
2.ª—SUPERFICIE.—Por cada metro cuadrado de planta cubierta (incluso los sótanos) que se construyan para viviendas, cafés, etc., comprendiéndose en la superficie que ha de contribuir la de los balcones, miradores y voladizos de las fachadas	2,50	2,00	1,00
3.ª—Por cada metro cuadrado en las mismas condiciones de los edificios cuyas fachadas no den a la vía pública	2,—	1,—	0,50
4.ª—Por cada metro cuadrado de superficie cubierta en locales destinados exclusivamente a industria	3,50	2,50	1,50

Orden de calles

	1. ^a Ptas.	2. ^a Ptas.	3. ^a Ptas.
5. ^a —Por cada metro cuadrado de superficie cubierta para locales destinados a cuadras, cocheras, establos, etc., abonando con arreglo a los párrafos anteriores la parte de local que se utilice como vivienda o despacho	2,50	2,25	1,25
GRUPO B.—HUECOS Y VOLADIZOS EN FACHADAS CONSTRUIDAS CON ANTERIORIDAD			
6. ^a —Por cada metro lineal de cargadero para la ampliación de un hueco en planta baja	80,00	80,00	50,00
7. ^a —Por cada hueco que se abra en fachada de menos de 1,80 metros de luz	35,00	35,00	30,00
8. ^a —Por cada hueco que se abra en fachada mayor de 1,80 metros de luz	80,00	80,00	50,00
9. ^a —Por cada hueco de mirador que se abra	150,—	150,—	100,—
10. ^a —Por cada metro cuadrado de balcón volado	24,—	24,—	16,—
11. ^a —Por cada metro de antepecho de balcón	19,—	15,—	10,—
GRUPO C.—DERRIBOS Y APEOS			
12. ^a —Derribo de un edificio en su totalidad, por cada metro cuadrado de solar resultante en casas de una sola planta	2,—	2,—	1,—
13. ^a —Por igual concepto en casas de dos o más plantas	3,50	3,50	2,50
GRUPO D.—OBRAS DE AMPLIACION, REFORMA Y REPARACIONES			
14. ^a —Pisos. En edificio existente, la construcción de nuevos pisos devengarán por metro cuadrado	2,50	2,50	2,25
15. ^a —Licencias para ocuparlos, 25% de la tarifa anterior.			
16. ^a —La reconstrucción de una columna o pilastra, aunque se aprovechen los elementos antiguos, por cada una	25,00	20,00	15,00
17. ^a —Reparaciones de pilares, columnas o dinteles, de huecos, por cada uno	15,00	10,00	5,00
18. ^a —Por reforma de cualquier hueco o en fachada	12,—	7,00	3,00
19. ^a —Por reforma de miradores	30,00	25,00	20,00
20. ^a —Por cambio de puertas interiores	8,00	6,00	3,00
21. ^a —Por cada apertura de nueva puerta interior	10,00	7,50	5,00
Cuando hay trasladación de huecos, debe considerarse como apertura de hueco nuevo.—En caso de que se aproveche parte del hueco existente, debe considerarse como reforma por ampliación.			
22. ^a —Por reforma o traslación de mirador de un solo hueco	25,00	20,00	15,00
23. ^a —Por reforma o traslación de un mirador, con dos o más huecos, por cada uno de estos	20,00	15,00	10,00
24. ^a —Por reforma o traslación de cada balcón de un solo hueco	10,00	7,50	5,00

Orden de calles

	1. ^a Ptas.	2. ^a Ptas.	3. ^a Ptas.
25. ^a —Por reforma o traslación de un balcón volado, con dos o más huecos, por cada uno de éstos ...	7,50	5,00	2,50
26. ^a —Por reforma o traslación de hueco de antepecho de ventana, remitidos a los naces de la fachada ...	5,—	3,—	2,—
27. ^a —Por reforma o traslación de cada hueco de ventana, con reja voladiza o que se abra al exterior en piso alto ...	5,—	3,—	2,—
28. ^a —Aumento de altura en muro de fachada, sin aumentar a la vez el número de pisos, el metro cuadrado ...	2,—	2,—	1,—
29. ^a —Chapado de fachadas con piedra natural, artificial o ladrillo, el metro cuadrado ...	2,—	2,—	1,—
30. ^a —Revestimiento de fachadas o paredes, incluyendo impostas, guarniciones de huecos, cornisas o aleros y comprendiéndose en el permiso de encalado y pintado, por cada metro cuadrado sin descontar huecos ...	2,—	2,—	1,—
31. ^a —Pintado o encalado de fachadas, sin enlucido, por metro cuadrado incluyendo huecos, a los efectos de medición ...	0,25	0,25	0,25
32. ^a —Reparaciones, reformas o sustitución de aleros o cornisas, por metro lineal ...	2,—	2,—	1,—
33. ^a —Colocación o sustitución de canalones, cuando no se reparen los aleros o cornisas y bajantes de aguas pluviales, por metro lineal ...	1,—	0,75	0,50
34. ^a —Componer o cambiar un antepecho de balcón o azotea, cada metro lineal ...	1,—	0,75	0,50
35. ^a —Convertir ventanas en puertas, balcón o viceversa ...	15,—	10,—	5,—
36. ^a —Colocación de puertas que habran al exterior, cuando por circunstancias especiales la autorice la Junta, por cada hueco ...	300,—	200,—	100,—
37. ^a —Modificación de amplitud de los portales de entrada a casas, tiendas, etc., debe aplicarse Grupo B., Tarifa 6. ^a y 7. ^a ...	—,—	—,—	—,—
38. ^a —Por supresión de cada hueco en obras de reforma ...	20,—	20,—	15,—
39. ^a —Por cada metro cuadrado de recomposición de adoquinado, empedrado o acera, cuando la motiven zanjas abiertas en la vía pública por particulares y considerándose una unidad más la fracción del metro cuadrado, se abonará ...	8,—	8,—	8,—
40. ^a —Reposición de bordillo en la acera, por metro lineal ... Además de este arbitrio se depositará la fianza que tase el Negociado de obras.	2,—	2,—	2,—
41. ^a —Ocupación de la vía pública con materiales o escombros por día y metro cuadrado o fracción	2,—	1,—	0,50

Orden de calles

	1. ^a Ptas.	2. ^a Ptas.	3. ^a Ptas.
GRUPO E.—LICENCIAS ESPECIALES			
42. ^a —Por colocación de cada hueco de puertas de planchas metálicas, volando el tambor al exterior	80,—	80,—	60,—
43. ^a —Por igual concepto sin vuelo al exterior	50,—	50,—	35,—
44. ^a —Construcciones desmontables sobre edificios para galerías fotográficas ú otros usos (autorizados solo estando remetidas a más de dos metros de la línea de fachada, por metro cuadrado	20,—	15,—	10,—
45. ^a —Escaparates.—Por colocación y decorado de cada escaparate que no sobresalga de la línea de fachada	35,—	25,—	15,—
46. ^a —Por reforma o decorado de un escaparate ya existente	10,—	7,50	5,—
47. ^a —Por instalación de escaparates que salgan hasta 10 cm. de la línea de fachada, por metro lineal o fracción	50,—	40,—	30,—
48. ^a —Rótulos sobre puertas, antepecho de balcón o resto de la fachada, por metro lineal	30,—	25,—	15,—
49. ^a —Rótulos y placas colocados en fachada, por metro lineal	50,—	40,—	30,—
50. ^a —Rótulos provisionales colocados al exterior del edificio, por metro lineal o fracción	10,—	7,50	5,—
51. ^a —Toldos o cortinas salientes, por metro lineal o fracción	15,—	10,—	5,—
52. ^a —Perchas colocadas en sentido paralelo a la fachada, para colocación de tejidos hasta 10 cm. de vuelo, por metro lineal o fracción	20,—	15,—	10,—
53. ^a —Colocación de faroles, muestras colgantes o banderas que a cualquier altura sobresalgan del resto de la fachada, por cada uno	25,—	20,—	15,—
54. ^a —Por cada entronque que se efectúe al alcantarillado	75,—	70,—	50,—
55. ^a —Las obras que se realicen en los interiores de establecimientos, bien por traslados a otros edificios, por recambio de dueño, pagarán además de lo que corresponda por las restantes tarifas del Presupuesto	75,—	50,—	25,—
56. ^a —Por metro cuadrado de tabique	0,60	0,60	0,40
57. ^a —Repaso de enlucido de interiores o enlucido sobre tabiques nuevos, metro cuadrado	0,80	0,80	0,50
58. ^a —Reposición de solería, el metro cuadrado	0,90	0,90	0,75
59. ^a —Arreglo de techos de madera, el metro cuadrado	1,—	1,—	0,75
60. ^a —Traslado de placas o rótulos, el metro	8,—	6,—	4,—
61. ^a —Apertura de zanjas, el metro	2,—	2,—	2,—
62. ^a —Repaso de azoteas y cubiertas, el metro cuadrado	0,35	0,35	0,25

	Orden de calles		
	1. ^a Ptas.	2. ^a Ptas.	3. ^a Ptas.
63. ^a —Reposición de viguetas de hierro, el metro ...	0,50	0,50	0,40
64. ^a —Por metro de viga de hierro o madera	1,—	1,—	0,85
GRUPO F.—VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS Y AN- DAMIOS.			
65. ^a —Pared de cerramiento o verja sobre murete colindante con vías urbanizadas, cada metro	5,—	4,—	3,—
66. ^a —Vallas de madera en las mismas condiciones, el metro	11,—	10,—	6,—
67. ^a —Cerramiento de fábrica o verja colindantes con carreteras o caminos, el metro	—,—	—,—	3,—
68. ^a —Vallas o alambradas en cerramientos de terre- nos colindantes con carreteras o caminos, el metro	—,—	—,—	2,—
69. ^a —Las obras no comprendidas en esta tarifa de- vengarán derechos por licencia comprendidos entre 25 y 100 ptas., según cuantía.			

Artículo 3.º—Están obligados a obtener licencia y por consiguiente al pago de los derechos que se establecen en esta Ordenanza, cuantos pretendan realizar obras dentro del Término Municipal.

Artículo 4.º—El que tenga que realizar cualquier clase de obra, deberá solicitar la correspondiente licencia de esta Junta de Servicios Municipales antes de dar comienzo a la misma. A la solicitud acompañará proyecto autorizado por facultativo en los casos que esté prevenido en la legislación vigente.

Artículo 5.º—Cuando para seguir la alineación oficial sea necesario a una obra ocupar terreno de la vía pública, no se concederá la licencia hasta que el interesado satisfaga el valor del mismo. Si por el contrario, y por igual motivo de alineación, en una obra se hubiera de dejar terreno para la vía pública, se practicará liquidación entre el valor del terreno y el importe de los derechos a satisfacer y la diferencia que exista por la parte a quien corresponda.

Artículo 6.º—Las licencias para ejecución de obras deberán ser exhibidas a cualquier agente o funcionario de la Junta de Servicios Municipales que lo reclame.

Artículo 7.º—Las licencias tendrán, para el comienzo de las obras, un plazo de validez de tres meses, pasado el cual, se considerarán caducados, pudiendo ser renovadas previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 8.º—Las licencias de obras se expedirán gratuitamente a las que por administración realicen el Majzen, el Estado Español, el Habús y las Instituciones benéficas.

Artículo 9.º—Esta Ordenanza comenzará a regir desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Zona y continuará indefinidamente en vigor mientras la Junta de Servicios Municipales no acuerde su reforma o derogación.

Prórroga de hora de cierre en los establecimientos de bebidas alcohólicas

Artículo 1.º—Conforme el artículo 9.º del Reglamento para la explo-

tación de establecimientos en los que se consume bebidas alcohólicas de fecha 15 de abril de 1935, se establece un derecho o tasa por la concesión de licencias para la prórroga de hora de cierre de dichos establecimientos.

Artículo 2.º—Nace la obligación de contribuir desde el momento en que la licencia para prorrogar la hora de cierre sea concedida por la Junta de Servicios Municipales.

Artículo 3.º—Las licencias para prorrogar la hora de cierre de esta clase de establecimientos se solicitarán por instancia dirigida al Ilustrísimo Sr. Interventor Municipal, quien podrá concederlas o denegarlas en vista de las circunstancias que concurran en cada caso.

Artículo 4.º—El Interventor Municipal podrá retirar en cualquier momento las licencias concedidas.

Artículo 5.º—Las cuotas se devengarán por meses anticipados con sujeción a la siguiente

T A R I F A

1,50%	del alquiler mensual por día	y 1.ª hora prórroga
2,—%	íd.	y 2.ª
2,50%	íd.	y 3.ª
3,—%	íd.	y 4.ª

Artículo 6.º—La prórroga empezará a contarse a partir de las horas señaladas para el cierre de esta clase de establecimientos por Decreto Visirial de 15 de abril de 1935.

Artículo 7.º—La mera omisión en las declaraciones, se castigará con la multa e un tercio de la cuota; la ocultación con el doble de la anterior y la defraudación con el duplo de la cuota a satisfacer, todo ello sin perjuicio del pago de los derechos establecidos.

Artículo 8.º—La Guardia Urbana queda encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, no permitiendo que establecimiento alguno carente de la oportuna licencia esté abierto al público después de las horas de cierre establecidas para los mismos.

Artículo 9.º—Esta Ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Zona y continuará en vigor indefinidamente mientras la Junta de Servicios Municipales no acuerde su reforma o derogación.

Ordenanza sobre terrenos del Patrimonio Municipal a satisfacer por los concesionarios hasta su adquisición en propiedad

Artículo 1.º—Los propietarios de fincas urbanas edificadas sobre terrenos pertenecientes al Patrimonio Municipal concedidos en precario a los mismos, abonarán un impuesto anual, que se denominará "CANON SOBRE TERRENOS", y que dejará de exaccionarse cuando el concesionario libere totalmente el valor del terreno concedido.

Artículo 2.º—Para los efectos de exacción de esta renta, se dividirá el término municipal en las zonas siguientes:

ZONA PRIMERA

La comprendida en la parte limitada por las calles Alhucemas, Cervantes, Colón, Coronel Monasterio, General Franco, José Antonio, Melilla, Pareja Núñez, Plaza del Mercado, Plaz adel Rif, Calle del Rif, Solda-

do Español, Soldado Marroquí, Avenida 23 de septiembre, Calle Tetuán y las edificaciones cuyas fachadas dan a la Plaza de España y Plaza de Africa.

ZONA SEGUNDA

La comprendida en la parte limitada por las calles Alférez Naves, Achdir, Bandera de Marruecos, Beni Uriaguel, Bocoia, Capitán Zabalza, Comandante Cardeñosa, Ein-zoren, Guis, General Dolla, Izmoren, La Paz, Larache, Morro Viejo, Paseo de la Marina, Pérez de Lema, Rodríguez Besansa, Nador, Quemado, Pérez Galdós y La Legión.

ZONA TERCERA

La comprendida en la parte limitada por el Barrio Ingenieros, Barrio del Zoco y Calle Málaga.

ZONA CUARTA

Barrio Indígena, Barrio Obrero, Cala Bonita, Los Islotes, Puerto y Playa del Quemado.

Artículo 3.º—La adquisición en propiedad de los terrenos cedidos en precario podrá obtenerse en cualquier momento previo pago del importe de su valor.

Artículo 4.º—Los títulos de propiedad de los terrenos adquiridos se entregarán por esta Junta de Servicios Municipales a los compradores, corriendo de cuenta de éstos todos los gastos que se originen en su tramitación.

Artículo 5.º—El impuesto del CANON SOBRE TERRENOS será del 6% anual sobre el valor de los mismos, que se justipreciará con arreglo a la siguiente:

T A R I F A

Zona 1. ^a	30,—	ptas. metro cuadrado
Zona 2. ^a	25,—	íd.
Zona 3. ^a	15,—	íd.
Zona 4. ^a	10,—	íd.

Artículo 6.º—El plazo voluntario para la exacción de este impuesto terminará el día 30 de junio de cada año, a partir del cual, su cobro se efectuará por el procedimiento de apremio.

Artículo 7.º—Esta ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Zona y continuará en vigor indefinidamente mientras la Junta de Servicios Municipales no acuerde su reforma o derogación.

Venta de flores, alquiler de macetas y plantas y creación de jardines

Artículo 1.º—Con arreglo a lo dispuesto en el apartado x) del artículo 167 del vigente Reglamento Municipal, se establece un derecho sobre suministro de plantas, flores y macetas, y semillas procedentes de los Viveros Municipales, así como creación y estudios de jardines.

Artículo 2.º—Las Entidades Oficiales y particulares que lo deseen, podrán solicitar de la Junta de Servicios Municipales el suministro de flores, macetas, plantas y semillas procedentes de los Viveros Municipales, así como el servicio del personal especializado, para estudio y creación de jardines.

Artículo 3.º—La petición a que se refiere el artículo anterior solicitará por escrito del Ilmo. Sr. Interventor Municipal quedando los solicitantes obligados al pago de la tasa establecida en el artículo 7.º de la presente Ordenanza.

Artículo 4.º—No se devengarán los derechos cuando el fin para que se solicite sea un acto religioso o benéfico.

Artículo 5.º—Los desperfectos ocasionados en las macetas o plantas de alquiler, bien por rotura o perjuicio que se ocasione a la planta, serán abonados por la Entidad o particular que solicite el permiso.

Artículo 6.º—Para garantizar el pago de las roturas ó desperfectos que puedan ocasionarse, por él Técnico del Servicio se efectuará una valoración de las macetas o plantas solicitadas, quedando el 50% de dicha valoración depositada en la Caja Municipal mediante recibo que se entregará al interesado hasta la devolución de las plantas o macetas solicitadas.

Artículo 7.º—El pago de estos derechos o tasas se percibirán por adelantado con arreglo a la siguiente

T A R I F A

a) **FLORES**

Sueltas (según cantidad y clase), pesetas	
Ramillete corriente, flor de temporada, pesetas	5,—
Ramo de flores variadas, pesetas	15,—
Ramo extra, flor fina y escogida, pesetas	25,—

b) **ADORNOS**

Guirnaldas en verde (sin flores), el metro, pesetas	
(Transporte y colocación a cargo del solicitante)	1,—

c) **MACETAS**

Alquiler, por maceta y día, pesetas	
(Transporte y cuidado por cuenta del interesado)	1,—

d) **CREACION DE JARDINES**

Estudio, por metro cuadrado, pesetas	
	2,—

e) **CONSTRUCCION DE CAMPOS DE CESPED**

Estudio, por metro cuadrado, pesetas	
(Preparación, explanación y trazado a cargo del solicitante).	0,50

Siembra, el metro cuadrado, pesetas	
	0,50

Plantación, el metro cuadrado, pesetas	
	1,50

(Cuidado y entretenimiento del campo, por cuenta del interesado).

Artículo 8.º—Los gastos de locomoción y desplazamiento del personal encargado de dirigir y realizar los trabajos, serán por cuenta del interesado.

Artículo 9.º—La realización de cualquier otro trabajo no incluido en la tarifa anteriormente inserta, será objeto de previo acuerdo.

Artículo 10.—Encargado por una Entidad oficial o particular el proyecto de estudio de un jardín o creación de un campo de césped, vendrán estos obligados al abono de la tarifa que por estudio se establece en el artículo 7.º de esta Ordenanza.

Artículo 11.—Esta Ordenanza comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Zona, continuando en vigor indefinidamente mientras la Junta de Servicios Municipales no acuerde su reforma o derogación.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO LOS PRESUPUESTOS ORDINARIOS DE KARIA DE ARKEMAN, LARACHE, ALCAZARQUIVIR, RIO MARTIN, VILLA SANJURJO Y TARGUIST

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto los acuerdos adoptados por las Juntas Municipales de Karia de Arkemán, Larache, Alcazarquivir, Río Martín, Villa Sanjurjo y Targuist aprobando sus Presupuestos ordinarios para 1954.

Visto asimismo que se justifica en el expediente el cumplimiento de los trámites que indica el Reglamento en vigor.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Artículo U.º—Se aprueban los Presupuestos ordinarios para 1954 de las Juntas Municipales que a continuación se relacionan, siendo sus resúmenes por Capítulos, los siguientes:

KARIA DE ARKEMAN

A) Gastos:

I	Obligaciones generales	3.062,37	Ptas.
II	Representación Municipal	2.027,00	"
III	Vigilancia y Seguridad	12.102,48	"
IV	Policía Urbana	294,00	"
V	Recaudación	—	"
VI	Personal y material de Oficinas	33.400,00	"
VII	Salubridad e Higiene	13.365,20	"
VIII	Cultura pública	550,00	"
IX	Obras	36.778,36	"
X	Fomento de los intereses comunales	17.305,19	"
XI	Agrupación forzosa de los Municipios	—	"
XII	Imprevistos	—	"
XIII	Resultas	1.250,00	"
	SUMA	120.134,60	"

B) Ingresos:

I	Rentas	22.000,00	Ptas.
II	Eventuales y extraordinarios	750,00	"
III	Arbitrios con fines no fiscales	—	"
IV	Derechos y Tasas	77.900,00	"
V	Contribuciones especiales	—	"
VI	Recargos y participaciones en Impuestos del Majzen	11.820,60	"
VII	Imposición Municipal	6.164,00	"
VIII	Multas	1.500,00	"
IX	Resultas	—	"
	SUMA	120.134,60	"

LARACHE

A) Gastos:

I	Obligaciones generales	418.855,00	Ptas.
II	Representación Municipal	75.117,65	"
III	Vigilancia y Seguridad	602.443,65	"
IV	Policía Urbana	338.902,19	"
V	Recaudación	251.504,97	"
VI	Personal y material de Oficinas	637.365,85	"
VII	Salubridad e Higiene	1.096.447,54	"
VIII	Cultura pública	182.995,00	"
IX	Obras	847.700,03	"
X	Fomento de los intereses comunales	47.600,00	"
XI	Agrupación forzosa de los Municipios	—	"
XII	Imprevistos	10.000,00	"
XIII	Resultas	—	"
	SUMA	4.508.931,88	"

B) Ingresos:

I	Rentas	924.874,00	Ptas.
II	Eventuales y extraordinarios	22.068,00	"
III	Arbitrios con fines no fiscales	79.000,00	"
IV	Derechos y Tasas	1.641.113,88	"
V	Contribuciones especiales	100,00	"
VI	Recargos y participaciones en Impuestos del Majzen	100.000,00	"
VII	Imposición Municipal	1.726.776,00	"
VIII	Multas	15.000,00	"
IX	Resultas	—	"
	SUMA	4.508.931,88	"

ALCAZARQUIVIR

A) Gastos:

I	Obligaciones generales	52.380,00	Ptas.
II	Representación Municipal	75.294,32	"
III	Vigilancia y Seguridad	317.600,78	"
IV	Policía Urbana	280.589,40	"
V	Recaudación	58.149,92	"
VI	Personal y material de Oficinas	551.184,72	"
VII	Salubridad e Higiene	748.497,42	"
VIII	Cultura pública	96.875,00	"
IX	Obras	881.928,44	"
X	Fomento de los intereses comunales	39.500,00	"
XI	Agrupación forzosa de los Municipios	—	"
XII	Imprevistos	8.000,00	"
XIII	Resultas	—	"
	SUMA	3.110.000,00	"

B) Ingresos:

I	Rentas	781.210,00	Ptas.
II	Eventuales y extraordinarios	6.000,00	"
III	Arbitrios con fines no fiscales	18.000,00	"
IV	Derechos y Tasas	1.139.050,00	"
V	Contribuciones especiales	200,00	"
VI	Recargos y participaciones en Impuestos del Majzen	574.342,00	"
VII	Imposición Municipal	571.198,00	"
VIII	Multas	20.000,00	"
IX	Resultas	—,—	"
	SUMA	3.110.000,00	"

RIO MARTIN**A) Gastos:**

I	Obligaciones generales	13.750,00	Ptas.
II	Representación Municipal	21.394,00	"
III	Vigilancia y Seguridad	69.403,54	"
IV	Policía Urbana	69.521,20	"
V	Recaudación	20.686,36	"
VI	Personal y material de Oficinas	103.889,91	"
VII	Salubridad e Higiene	37.343,28	"
VIII	Cultura pública	24.000,00	"
IX	Obras	162.590,11	"
X	Fomento de los intereses comunales	26.921,60	"
XI	Agrupación forzosa de los Municipios	—,—	"
XII	Imprevistos	500,00	"
XIII	Resultas	—,—	"
	SUMA	550.000,00	"

B) Ingresos:

I	Rentas	95.500,00	Ptas.
II	Eventuales y extraordinarios	5.100,00	"
III	Arbitrios con fines no fiscales	5.500,00	"
IV	Derechos y Tasas	128.900,00	"
V	Contribuciones especiales	33.200,00	"
VI	Recargos y participaciones en Impuestos del Majzen	188.000,00	"
VII	Imposición Municipal	91.800,00	"
VIII	Multas	2.000,00	"
IX	Resultas	—,—	"
	SUMA	550.000,00	"

VILLA SANJURJO

A) Gastos:		
I	Obligaciones generales	178.458,50 Ptas.
II	Representación Municipal	40.266,66 "
III	Vigilancia y Seguridad	223.906,47 "
IV	Policía Urbana	174.486,89 "
V	Recaudación	51.717,12 "
VI	Personal y material de Oficinas	380.033,08 "
VII	Salubridad e Higiene	162.321,03 "
VIII	Cultura pública	60.550,00 "
IX	Obras	522.979,25 "
X	Fomento de los intereses comunales	491.231,00 "
XI	Agrupación forzosa de los Municipios	—,—
XII	Imprevistos	5.000,00 "
XIII	Resultas	—,—
SUMA		2.300.000,00 "

B) Ingresos:		
I	Rentas	651.220,00 Ptas.
II	Eventuales y extraordinarios	10.100,00 "
III	Arbitrios con fines no fiscales	9.700,00 "
IV	Derechos y Tasas	935.022,00 "
V	Contribuciones especiales	20.000,00 "
VI	Recargos y participaciones en Impuestos del Majzen	258.500,00 "
VII	Imposición Municipal	405.458,00 "
VIII	Multas	10.000,00 "
IX	Resultas	—,—
SUMA		2.300.000,00 "

TARGUIST

A) Gastos:		
I	Obligaciones generales	40.226,82 Ptas.
II	Representación Municipal	17.133,32 "
III	Vigilancia y Seguridad	46.628,66 "
IV	Policía Urbana	67.598,99 "
V	Recaudación	18.245,00 "
VI	Personal y material de Oficinas	98.761,90 "
VII	Salubridad e Higiene	71.386,25 "
VIII	Cultura pública	9.700,00 "
IX	Obras	67.463,06 "
X	Fomento de los intereses comunales	7.000,00 "
XI	Agrupación forzosa de los Municipios	—,—
XII	Imprevistos	1.500,00 "
XIII	Resultas	—,—
SUMA		445.644,00 "

B) Ingresos:		
I	Rentas	11.100,00 Ptas.
II	Eventuales y extraordinarios	100,00 "
III	Arbitrios con fines no fiscales	250,00 "
IV	Derechos y Tasas	294.670,00 "
V	Contribuciones especiales	—,—
VI	Recargos y participaciones en Impuestos del Majzen	76.500,00 "
VII	Imposición Municipal	62.024,00 "
VIII	Multas	1.000,00 "
IX	Resultas	—,—
SUMA		445.644,00 "

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 22 de Yumada 1.º de 1373 (correspondiente al 27 de enero de 1954).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 27 de enero de 1954.—El Delegado General, P. I., *Tomás García Figueras*.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO SUPLEMENTOS DE CREDITO Y CREDITOS EXTRAORDINARIOS AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE ZELUAN

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta Local Consultiva de Zeluán, aprobando varios suplementos de crédito y créditos extraordinarios a su Presupuesto de 1953, con cargo al superávir de ejercicios anteriores.

Visto asimismo que se justifica en el expediente el cumplimiento de los trámites que exige el Reglamento Municipal en vigor.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Artículo 1.º—Se conceden al Presupuesto ordinario del año 1953 de la Junta Local Consultiva de Zeluán los suplementos de crédito y créditos extraordinarios imputables a las consignaciones del mismo que a continuación se relacionan:

Cap.	Art.	Part.	Expresión	Ptas. Cts.
SUPLEMENTOS DE CREDITO				
1	3	3	Quinquenios para fin de año 1953	124,98
3	1	2	Vestuario Guardia Urbana	500,00
9	U.º	U.º	Obras de entretenimiento	3.000,00
10	3	1	Material conservación y entretenimiento Servicio de Aguas	9.000,00
10	3	4	Conservación de alumbrado eléctrico	3.368,19
CREDITOS EXTRAORDINARIOS				
1	3	1	Gratificación extraordinaria de carácter excepcional, Dahir del 12-1-53	3.043,32
1	3	2	Gratificación extraordinaria, Dahir del 5-8-53	3.043,32
1	3	3	Quinquenios Guardia Urbana, Braulio Huelva Pérez	166,64
Total				22.246,45

Artículo 2.º—Los Suplementos de crédito y créditos extraordinarios se harán efectivos con cargo al superávit de ejercicios anteriores.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 22 de Yumada 1.º de 1373 (correspondiente al 27 de enero de 1954).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 27 de enero de 1954.—El Delegado General, P. I., *Tomás García Figueras.*

DECRETO VISIRIAL APROBANDO SUPLEMENTOS DE CREDITO AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE TETUAN

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Servicios Municipales de Tetuán aprobando varios suplementos de créditos a su Presupuesto Ordinario del ejercicio 1953, mediante transferencia de otras consignaciones del mismo Presupuesto.

Visto asimismo que justifica en el expediente el cumplimiento de los trámites que exige el Reglamento Municipal en vigor.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Artículo 1.º—Se conceden al Presupuesto Ordinario de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán los suplementos de crédito imputables a las consignaciones del mismo que a continuación se relacionan:

Cap.	Art.	Part.	Expresión	Ptas.	Cts.
5	1	22	Personal Jalifas del Bajalato	3.166,00	
6	5	2	Material de Oficinas	25.000,00	
6	5	5	Teléfonos y centralilla	3.000,00	
6	5	10	Trabajos extraordinarios	20.000,00	
7	2	2	Servicio de Limpieza Pública	100.000,00	
10	1	1	Festejos "18 de Julio"	36.220,28	
			Vestuario Personal Talleres	1.875,00	
10	2	10	Vestuario Brigada Aguas	1.200,00	
10	2	25	Red General de Aguas	65.000,00	
			Paga extraordinaria mes de Julio	194.153,53	
			Material cámara Frigorífica	66.899,00	
			Suma	516.513,81	

Artículo 2.º—Los suplementos relacionados se harán efectivos mediante las transferencias que a continuación se expresan:

Cap.	Art.	Part.	Expresión	Ptas.	Cts.
3	1	4	De Cabos de la Guardia Urbana	7.000,00	
3	1	6	De Guardias Urbanos de 2.ª clase	15.000,00	
3	3	4	De los Bomberos	4.750,00	
5	2	2	De Cobradores de 1.ª	5.729,16	
5	2	3	De Cobradores de 2.ª	5.500,00	
5	2	6	De Cobradores de Arbitrios	10.000,00	

4	1	1	Alumbrado público	75.395,28
6	1	1	Del Secretario Cuerpo Nacional	30.585,00
6	2	5	Por adquisición bicicletas	1.500,00
6	5	14	De Servicios Sanitarios	10.000,00
6	5	15	De Hospitalidades	7.500,00
8	1	2	De Fiesta del Libro	5.000,00
8	4	10	De manutención animales parque	5.000,00
10	1	3	De fiesta de Aid el Quebir	6.500,00
10	2	27	De adquisición contadores	250.000,00
9	2	1	De obras en general	76.654,37

Suma 516.513,81

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 22 de Yumada 1.º de 1373 (correspondiente al 27 de enero de 1954).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 27 de enero de 1954.—El Delegado General, P. I., *Tomás García Figueras*.

INDICE de Decretos Visiriales sobre personal

NOMBRAMIENTOS

DECRETO VISIRIAL de fecha 13 de agosto de 1953, nombrando Mejazni del Gran Visiriato a SID AHMED BEN EL HACH ABDERRAHAMAN EL BUIRTO.

B A J A S

DECRETO VISIRIAL de fecha 13 de agosto de 1953, disponiendo la baja en el cargo de Mejazni del Gran Visiriato, de SID MOHAMMED BEN ABDSELAM CHETUAN.

Subinspección de Fuerzas Jalifianas

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO TRIENIOS AL PERSONAL DE FUERZAS JALIFIANAS QUE SE RELACIONA

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto el Dahir expedido por S. A. I. el Jalifa de fecha 23 de Moharrán de 1371 (correspondiente al 25 de octubre de 1951), por el que se reconoce el derecho a la percepción de trienios a los Coiad y Mokademines de Fuerzas Jalifianas, donde la primera revista administrativa como Mokaden.

Vista la propuesta de la Subinspección de Fuerzas Jalifianas solicitando se le reconozcan los derechos a trienios al personal que se relaciona de las Unidades Jalifianas que se indica.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Que el personal de Fuerzas Jalifianas que se relaciona tiene reconocido los derechos que se expresan.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extra-limitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 14 de Yumada 1.^a de 1373 (correspondiente al 19 de enero de 1954).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 19 de enero de 1954.
—El Delegado General, P. I., *Tomás García Figueras.*

RELACION NOMINAL del personal de Fuerzas Jalifianas, con destino en las Unidades que se indican, que tienen reconocido el derecho a la percepción de trienios con arreglo a lo dispuesto en el Dahir de 23 de Moharram de 1371 (correspondiente al 25 de octubre de 1951), con expresión de las cantidades a percibir.

Empleo	Núm. de identidad	NOMBRES	Núm. de trienios que se acreditan	Cantidad que se le reconoce		Efectos administrativos		
				Pts.	Cts.	Día	Mes	Año
Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1								
Mocadem	2523	Laarbi Ben Hamman Dukali.	5	5.000		1	Diciembre	1953.
Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2								
Caid de 2. ^a	175	Sid Mimun Ben Mohammed Ben Mimun	9	9.000		1	Diciembre	1953.
Mocadem	886	Jader Ben Hammu Mojtat	2	2.000		1	Junio	1953.
id.	2978	Mohammed Ben Al-lal	1	1.000		1	Julio	1953.
id.	4495	Amar Ben Laardi	1	1.000		1	Julio	1953.
id.	7148	Mohammed Ben Hamed	1	1.000		1	Agosto	1953.
Mehal-la Jalifiana del Quert núm. 6								
Mocadem	64	Mohammed Ben Amar El Hach.	5	5.000		1	Diciembre	1953.

Administración Central

Delegación General

Sección de Personal

INDICE DE DISPOSICIONES

B A J A S

ACUERDO de 19 de enero de 1954, por el que se dispone la baja en esta Administración, a voluntad propia, del Farmacéutico provisional, DON FRANCISCO BEDATE ALVAREZ.

ACUERDO de 2 de enero de 1954, por el que se dispone la baja, por fallecimiento, con efectos de 31 de diciembre último, del Presidente del Consejo Superior de Enseñanza Islámica e Investigador en el Instituto "Mulai el Hassan", SI AHAMED MOHAMMED ERHONI.

ACUERDO de 18 de enero de 1954, por el que se dispone la baja, por fallecimiento, con efectos de 29 de diciembre último, del Intérprete Oficial SID ABDELKADER BEN SEROK TANYAUI.

CLASES PASIVAS

ACUERDO de 8 de enero de 1954, por el que se concede a los legales herederos del que fué funcionario del Cuerpo General Administrativo de la Zona DON ANTONIO PUYOL TELLEZ, una pensión vitalicia y anual en la cuantía de TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESETAS, a partir del día 26 de octubre de 1953.

DESTINOS

ACUERDO de 30 de diciembre de 1953, por el que se dispone el traslado a los Servicios en Tetuán de la Delegación de Obras Públicas, con carácter voluntario, procedente de la Delegación General, del Auxiliar Mayor de 1.^a clase del Cuerpo General Administrativo de la Zona DON AGUSTIN LOZANO LOPEZ.

ACUERDO de 15 de enero de 1954, por el que se dispone el traslado a los servicios en Tetuán de la Delegación de Hacienda, procedente de la Delegación de Asuntos Indígenas, del Mecnógrafo Temporero SEÑORITA AURORA MARTINEZ CICUJANO.

EXCEDENCIAS

ACUERDO de 5 de enero de 1954, por el que se dispone el pase a la situación de "excedencia activa", con efectos de 31 de diciembre último del Intérprete Mayor DON ANDRES VILLALTA LLAMAS.

ACUERDO de 18 de enero de 1954, por el que se dispone el pase a la situación de "excedencia voluntaria" del Médico de los Servicios Sanitarios de la Zona DON JOSE NAVARRETE OJEDA.

GRATIFICACIONES

ACUERDO de 19 de enero de 1954, por el que se concede el 10 por 100

de aumento en la gratificación especial de campo, a partir del día 1.º de enero actual, al Teniente de Infantería con destino en la Mehal-la Jali-fiana de Gomara núm. 4, DON JUAN SANGUESA VICENTE.

NOMBRAMIENTOS

ACUERDO de 15 de enero de 1954, por el que se nombra Mecnógrafo Temporero al servicio de esta Administración a SI HAMIDO BEN MOHATAR ISNASNI.

Tetuán, 25 de enero de 1954.

CONCURSO

PARA PROVEER UNA PLAZA DE INGENIERO INDUSTRIAL EN LA INSPECCION DE INDUSTRIAS DE LA DELEGACION DE ECONOMIA, DE LA ALTA COMISARIA

Vacante en la Inspección de Industrias de la Delegación de Economía de la Alta Comisaría de España en Marruecos una plaza de Ingeniero Industrial, dotada en el vigente Presupuesto con el haber anual de 16.800 pesetas de sueldo, 12.000 pesetas de gratificación y 4.800 pesetas de gratificación complementarias, aparte de las indemnizaciones reglamentarias que por servicios a particulares puedan corresponderle, se saca a concurso la provisión de la plaza de acuerdo con las siguientes bases:

Primera: Únicamente podrán tomar parte en este Concurso los Ingenieros pertenecientes al Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria, en situación de activo.

Segunda: Habrán de presentar en la Dirección General de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno) dentro de un plazo que finalizará el día 8 de febrero próximo, los siguientes documentos:

a) Instancia, debidamente reintegrada, dirigida al Ilmo. Sr Director General de Marruecos y Colonias.

b) Título o copia certificada del mismo de Ingeniero Industrial al servicio del Ministerio de Industria.

c) Hoja de servicios o copia autorizada de los prestados en el Cuerpo.

d) Cuantos documentos consideren convenientes adjuntar, en justificación de los méritos personales que puedan alegarse (destinos en la industria privada, libros publicados, artículos etc.).

Tercera: El Concurso se resolverá teniéndose en cuenta, principalmente, los méritos y servicios aportados en los documentos que citan los apartados c) y d).

Cuarta: Los ingenieros con categoría superior a la de segundos que pudieran tomar parte en el Concurso deberán tener en cuenta que, en principio, la dotación presupuestaria de la plaza no sufrirá alteración por este motivo, salvo decisión de la Superioridad.

Quinta: El concursante nombrado viene obligado a prestar, como mínimo, un año de servicios en la Administración de la Zona.

Tetuán, 19 de enero de 1954.—El Delegado General, P. I., *Tomás García Figueras*.

AVISO

Se hace público, para general conocimiento, que como resultado del Concurso anunciado en el B. O. de la Zona núm. 35, de 28 de agosto de 1953, ha sido nombrado SID MOHAMMED HAMMU BOANAN, para el cargo de Profesor Auxiliar de Bereber Rifeño en el Centro de Estudios Marroquíes de la Delegación de Educación y Cultura de esta Administración.

Tetuán, 20 de enero de 1954.—El Delegado General, P. I., *Tomás García Figueras*.

Negociado de Vestuario**AVISO**

Como rectificación al Pliego de Condiciones que ha de regir en el Concurso que celebrará esta Delegación General de la Alta Comisaría (Negociado de Vestuario) el día veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, para la adquisición de prendas y efectos con destino al personal subalterno de la Administración de la Zona, publicado en el B. O. de la Zona número 3, del día 15 del actual (páginas 83 y siguientes), se hace público para general conocimiento que, de acuerdo con el vigente Reglamento de Patentes, epígrafe 343, la cantidad a satisfacer por el Impuesto de Patentes será el 1,30% sobre el importe de las adjudicaciones, en lugar del 1,236% que se indica en la condición décimo tercera del referido Pliego.

Tetuán, 22 de enero de 1954.—El Delegado General, P. I., *Tomás García Figueras*.

CONCESION DE TRIENIOS

TRIENIOS QUE SE CONCEDEN A LOS FUNCIONARIOS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN

CARGO	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	NUMERO DE TRIENIOS QUE SE LE CONCEDEN	FECHA A PARTIR DE LA CUAL SURTEN EFECTIVIDAD	DELEGACION DONDE PRESTA SUS SERVICIOS
Aux. Mayor 3. ^a C. G. A.	D. Anselmo Pérez Blanco	8	1. ^o enero 1954	Alta Comisaría
Aux. 2. ^o C. G. A.	D. ^a Encarnación Mullor Cortés	3	»	»
Jefe Admón. 1. ^a c/ascenso	D. Angel Pérez de la Calle	9	»	Delegación General
Jefe Admón. 2. ^a	D. Salvador Fernández Domínguez	8	»	»
» 2. ^a	D. José Arrimarlo San Román	6	»	»
» Negociado 1. ^a	D. Angel Valderrabano Villegas	8	»	»
» 3. ^a	D. Luis Gerardo Hernández Rodríguez	4	»	»
» 3. ^a	D. Alejandro Pinilla Quiñonero	3	»	»
» 3. ^a	D. Angel Pelluz Granja	4	»	»
» 3. ^a	D. Ricardo Manuel Rebollo Pérez	4	»	»
» 3. ^a	D. Manuel Fernández Hidalgo-Saavedra	3	»	»
Auxiliar Mayor de 1. ^a	D. Rafael Moreno Ruiz	9	»	»
Auxiliar Primero	D. Manuel Martínez López	3	»	»
»	D. ^a Ana María Viguera Franco	4	»	»
»	D. Vicente Martínez Maestre	3	»	»
»	D. Juan Hoyos Corchón	3	»	»
»	D. ^a Enriqueta Vinuesa Eslava	3	»	»
»	D. Juan Peña Gómez	3	»	»
» Segundo	D. Ramón Tomás Murcia	3	»	»
»	D. Jose Treviño González	3	»	»
»	D. Elias Moreno Galeote	3	»	»
»	D. Mario Grifol Parra	3	»	»

CONCESION DE TRIENIOS

TRIENIOS QUE SE LE CONCEDEN A LOS FUNCIONARIOS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN

CARGO	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	NUMERO DE TRIENIOS QUE SE LE CONCEDE	FECHA A PARTIR DE LA CUAL SURTEN EFECTIVIDAD	DELEGACION DONDE PRESTA SUS SERVICIOS
Auxiliar Primero del C. G. A.	D. Antonio Villanueva Pamies	4	1.º enero 1954	Alta Comisaría
» » »	D. José Pérez Gámez	3	»	»
» » »	D. Félix Sagrado Sánchez	3	»	»
» Segundo »	D. Emilio Benítez Jiménez	3	»	»
Delineante Primero	D. Pablo Toledo Domínguez	2	»	»
Subalt. 2.º Sec. Porteros	S. Said Ben Belher Susi	2	»	»
» » »	S. Brahim Ben Hamed Kista	1	»	»
Auxiliar Mayor de 1.ª del C. G. A.	D. José Pelaez Ruiz	8	»	»
» » »	D.ª Rosalía de la Vega y Macias	6	»	Delegación General
» » »	D.ª Clemenciana López Gomollón	6	»	»
Auxiliar Segundo	D. Angel Llanos Vaello	3	»	»
Jefe Serv. Admón. y Contabil	D. Manuel Sánchez de Linares y García	3	»	»
Auxiliar Mayor de 3.ª del C. G. A.	D. Gregorio Cruz Salas	8	»	Delegación Economía
» » »	D. José Avilés Villalta	6	»	»
» » »	D. Ahmed Ben Yahya Bennani	6	»	»
» » »	D. Mariano Barnada Rich	4	»	»
Auxiliar Segundo	D. Santiago Maturana Miguel	3	»	»
Delineante Segundo	D. Eustasio Fernando Blanco Julbez	1	»	»
Subal. Mayor Sec. G. Forestal	D. Salvador Domínguez Nieto	7	»	»
» » »	D. Pedro Martínez Ruiz	3	»	»
» » »	D. Antonio Chicón Narvaez	3	»	»

Tetuán, 23 de enero de 1954.—El Delegado General, P. I.—García Figueras.

CONCESION DE TRIENIOS

TRIENIOS QUE SE LE CONCEDEN A LOS FUNCIONARIOS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN:

CARGO	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	NUMERO DE TRIENIOS QUE SE LE CONCEDEN	FECHA A PARTIR DE LA CUAL SURTEN EFECTIVIDAD	DELEGACION DONDE PRESTA SUS SERVICIOS
Asesor Jurídico	D. José M. ^a Martínez Cayuela	2	1.º enero 1954	Delegación General
Interprete Mayor	D. Felipe Mendoza Llobell	13	»	»
Auxiliar Mayor C. G. A.	D. Luis Ramos Jiménez	7	»	»
Ofi. 1.º C. Estad. Técnicos	D. ^a Palmira García Riquelme	1	»	»
Sub. Mayor 1. ^a con ascenso	D. José M. ^a Sánchez Melgar	8	»	»
» 2. ^a (Porteros)	D. Francisco Moya Guerrero	8	»	»
» 3. ^a	D. Francisco Ramos Sánchez	4	»	»
» 1.º	Sid Lahsed Ben Hassán Susi	3	»	»
» 2.º	Sid Taieb Ben Mohamed Sebti	3	»	»
» 2.º	Sid Hamed Ben Buxta Fahsi	3	»	»
» 2.º	Sid Hadi Ben Mohamed Metiui	1	»	»
» 2.º	Sid Mohamed Ben Chaib Tensamani	3	»	»
Médico	D. Ramón García Gavito	8	»	»
»	D. Secundino Rellán González	7	»	»
Practicante	D. Enrique Mesa Hernández	6	»	»
»	D. Aurelio Andreu Mauriz	7	»	»
Comisario C. G. Policía	D. Miguel Rodríguez Galera	3	»	»
Agente 1. ^a	D. José M. ^a Pons Carbonell	2	»	»
» 2. ^a	D. Vicente Rivera Cantón	1	»	»
» 2. ^a	D. Jesús García Tejerina	2	»	»
» 2. ^a	D. Pedro Esteban Soler	4	»	»
» 2. ^a	D. Rafael Foradada Zurita	3	»	»

CARGO	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	NUMERO DE TRIENIOS QUE SE LE CONCEDEN	FECHA A PARTIR DE LA CUAL SURTEN EFECTIVIDAD	DELEGACION DONDE PRESTA SUS SERVICIOS
Agente 2. ^a C. G. Policia	D. Marcos Rodríguez Rey	1	1.º enero 1954	Delegación Asuntos Indígenas
» » » »	D. Fernando de Pablos Queraltó	7	»	»
» » » »	D. Miguel Añón Mallen	3	»	»
» » » »	D. Miguel Sarroca Garreta	3	»	»
» » » »	D. Teodomiro Sanz Ortiz	7	»	»
Jefe Neg. 1. ^a C. G. A.	D. Ruperto de la Cruz Taboada	8	»	»
» » » »	D. Manuel Eugenio Pérez Gómez	7	»	»
Aux. Mayor 2. ^a C. G. A.	D. Julio. Peñarrubia Losada	8	»	»
» » » »	D. Manuel Mohamed Meyauí	5	»	»
» » » »	D. Gerardo González Fernández	6	»	»
» » » »	D. Domingo Estevez Sánchez	8	»	»
» » » »	D. Angel Trino Moral Lirola	3	»	»
Sub. Mayor con ascenso Porteros	D. Mateo Gago del Río	9	»	»
» 1.º » »	D. Julio González Avellaneda	3	»	»
Mozo de los S. S. de la Zona	D. José García Costarrosa	3	»	»
Jefe Admón. C. P. Aduanas	D. Isidoro García y Sánchez Com.	6	»	Delegación de Economía
Aux. Mayor de 1. ^a C. G. A.	D. Nicolas Pizarro Ventas	8	»	»
» » » »	D. Anselmo Petit Gutierrez	8	»	»
» » » »	D. Vicente Alonso Martínez	8	»	»
Delineante 2.º	D. José Luna Rodríguez	1	»	»
Capataz Triangulador	Sid Abdselam Beni Bu Frahi	9	»	»
Sub. Mayor 1. ^a Sec. Porteros	Sid Hamido Ben Hamadi El Abbas	12	»	»
» » » »	Sid Amar Maimón Ben Tahar	9	»	»
» » » »	Sid Ahmed Ben Maimón Tahar	3	»	»
» » » »	Sid Ahmed Ben Amar Susi	3	»	»
» » » »	Sid Aiach Ben Maimón Barraquechi	3	»	»
» 1.º » »	Sid Mohamed Ben Amar El Fasi	3	»	»

CARGO	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	NUMERO DE TRIENIOS QUE SE LE CONCEDEN	FECHA A PARTIR DE LA CUAL SURTEN EFECTIVIDAD	DELEGACION DONDE PRESTA SUS SERVICIOS
Sub. 2.º Sec. Porteros	Sid Mohamed Ben Abdeselam Zeruali	3	1.º enero 1954	Delegación de Economía
» » » » »	Sid Ali Ben Al-lal Buifruri	2	» » » » »	» » » » »
» Mayor 3.ª C. G. Forestal	D. Florentino Elena Jiménez	2	» » » » »	» » » » »
Jefe Neg. 2.ª C. G. Hacienda	D. Ernesto Pujalte Fernández	7	» » » » »	Delegación de Haciend
» » » » »	D. Juan Guglieri Sierra	2	» » » » »	» » » » »
Contador del Estado	D. José Luis Ceruelo Urieta	1	» » » » »	» » » » »
» de Hacienda	D.ª Purificación Beorlegui Ayerra	1	» » » » »	» » » » »
Auxiliar 1.º C. G. A.	D. José M.ª García Pérez	3	» » » » »	Delegación de Obras Públicas

Tetuán, 23 de enero de 1954. — El Delegado General, P. I. Garcia Figueras,

Intervención Principal de Marina

INTERVENCION REGIONAL DE MARINA DE VILLA NADOR

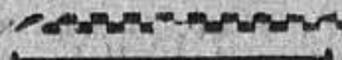
EDICTO

DON EMILIO RODRIGUEZ LIZON, Capitán de Fragata del Cuerpo General de la Armada, Interventor Accidental Regional de Marina de Villa Nador y Juez Instructor del Expediente de hallazgo de un bote en la mar en las proximidades de la Bocana de Mar Chica.

HAGO SABER: Que me encuentro instruyendo expediente por el hallazgo de un bote arriba mencionado cuyas características son las siguientes: estado de vida, bueno; eslora, 3'80 m.; manga, 1'60 m. No tiene nombre, folio ni inscripción, siendo su valor actual de mil trescientas pesetas.

La persona o personas que se consideren con algún derecho sobre la referida embarcación, harán su presentación en este Juzgado de Instrucción sito en la Intervención Regional de Marina de Villa Nador, aportando las pruebas necesarias para hacer la reclamación que considere oportuna en el plazo de **TREINTA DIAS** a partir de la publicación del presente edicto.

Dado en Villa Nador a los veinte días del mes de enero de 1954.—El Interventor Accidental Regional de Marina, Juez Instructor, *Emilio Rodríguez.*



Delegación de Asuntos Indígenas

ANUNCIO DE CONCURSO

PARA CUBRIR UNA PLAZA DE COMADRONA PROVISIONAL DE LOS SERVICIOS SANITARIOS DE LA ZONA

Vacante una plaza de Comadrona española de los Servicios Sanitarios de la Zona, dotada en el vigente Presupuesto con el sueldo de **OCHO MIL CUATROCIENTAS PESETAS**, más **CUATRO MIL PESETAS** en concepto de gratificación, se anuncia su provisión con carácter provisional en concurso de méritos, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Será condición indispensable para tomar parte en el Concurso:

- a) Ser española.
- b) Ser soltera, mayor de 20 años y menor de 35.
- c) Poseer la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo acreditado por un Certificado Médico.
- d) Poseer el Diploma de Comadrona expedido por cualquiera de las Universidades españolas.
- e) Justificar haber cumplido el Servicio Social de la mujer.
- f) Carecer de antecedentes penales.

g) Acreditar buenos antecedentes y conducta política.

Segunda.—Las concursantes presentarán sus instancias, dirigidas al Excmo. señor Alto Comisario de España en Marruecos, en la Delegación General, dentro del plazo de quince días naturales a partir de la publicación de esta nota en el B. O. de la Zona, acompañándola de los documentos que se exigen como indispensables y de los justificantes de cuantos méritos consideren aportar las interesadas.

Las concursantes nombradas con carácter provisional, no tendrán respecto a la Administración de la Zona ningún derecho.

Tetuán, 23 de enero de 1954.—El Delegado General, P. I., *Tomás García Figueras*.

Dirección de Seguridad de la Zona Grupo de Policía Armada y de Tráfico

AVISO

Se hace público, para general conocimiento, que el concurso-oposición para cubrir cuatro plazas de Policía de Tráfico marroquíes que existen vacantes en el Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona a que se refiere la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Zona número 39, de 25 de septiembre del pasado año, ha sido declarado desierto por no haber resultado apto ninguno de los aspirantes.

Tetuán, 23 de enero de 1954.—El Delegado, *Tomás García Figueras*.

Inspección de Entidades Municipales

CONCURSO DE TRASLADO

Vacante una plaza de Auxiliar Primero del Cuerpo Administrativo Municipal en la Junta de Servicios Municipales de Arcila, se anuncia su provisión mediante concurso de traslado entre los de dicha categoría, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Estatuto de Funcionarios y Empleados Municipales.

Por si no fuese solicitada por ningún Auxiliar Primero, pueden también concursarla los Auxiliares Segundos, en la inteligencia de que, los que no lo hagan, se entenderá que renuncian al ascenso que en esta ocasión pudiera corresponderle.

Las papeletas de petición, cursadas por conducto reglamentario, salvo las de los excedentes que puedan ser enviadas directamente, deberán tener entrada en la Inspección de Entidades Municipales dentro del plazo de veinte días a contar de la fecha del presente B. O. de la Zona.

Tetuán, 23 de enero de 1954.—El Delegado, *Tomás García Figueras*.



Delegación de Economía, Industria y Comercio

Servicio de Montes

ANUNCIO DE SUBASTA

PARA LA ENAJENACION DE DOSCIENTOS METROS CUBICOS DE MADERA DE CEDRO EN PIE Y CON CORTEZA Y DE LAS LEÑAS CORRESPONDIENTES, CUYO APROVECHAMIENTO HA DE LLEVARSE A CABO EN EL MONTE DAH-DOH (BENI SEDDAT Y KETAMA) Y QUE CONSTITUYEN EL PRIMER LOTE DE LOS QUE EN DICHO MONTE HAN DE APROVECHARSE COMO CORRESPONDIENTES AL PRESENTE AÑO

La subasta se celebrará en la Delegación de Economía, Industria y Comercio a las DOCE horas del último de los treinta y cinco días naturales siguientes a la última de las dos fechas en que respectivamente se publique el anuncio de la subasta en el B. O. del Estado y en el de la Zona, o, si dicho día fuere inhábil, en el próximo siguiente hábil.

La cantidad fijada para esta subasta como tipo de licitación es la de VEINTINUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y OCHO PESETAS.

No podrán licitar en la subasta sino los industriales instalados en la Zona y Plazas de Soberanía que, para el aserrío de madera en rollo, estén legalmente autorizados, los primeros por la Inspección de Industrias de la Zona y los segundos por las Delegaciones de Industrias respectivas.

Para tomar parte en la subasta, las proposiciones redactadas con arreglo al modelo que figura en el Pliego de Condiciones, se presentarán en Tetuán, en la Jefatura del Servicio de Montes, o en la Oficina Regional de dicho Servicio en Beni Enzar, entre las once y las doce horas de cualquiera de los días hábiles comprendidos en los treinta días naturales siguientes a la última de las dos fechas en que, respectivamente, se publique el anuncio de la subasta en el B. O. del Estado y en el de la Zona.

El Pliego de Condiciones con arreglo a las cuales ha de verificarse la subasta y ejecutarse el aprovechamiento, se encontrará de manifiesto en Madrid, en la Dirección General de Marruecos y Colonias; en Tetuán, en las Oficinas de la Jefatura del Servicio de Montes y en la Oficina Regional de dicho Servicio en Beni Enzar, y podrá examinarse entre las diez y las doce horas de todos los días hábiles comprendidos en el plazo que, para la presentación de proposiciones, se ha mencionado anteriormente.

El importe de todos los anuncios y gastos de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Tetuán, 7 de enero de 1954.—El Jefe del Servicio y Subdelegado de Agricultura y Producción, *José María Barnola*.

ANUNCIO DE SUBASTA

PARA LA ENAJENACION DE DOSCIENTOS METROS CUBICOS DE MADERA DE CEDRO EN PIE Y CON CORTEZA Y DE LAS LEÑAS CORRESPONDIENTES, CUYO APROVECHAMIENTO HA DE LLEVARSE A CABO EN EL MONTE DAH-DOH (BENI SEDDAT Y KETAMA) Y QUE CONSTITUYEN EL SEGUNDO LOTE DE LOS QUE EN DICHO MONTE HAN DE APROVECHARSE COMO CORRESPONDIENTES AL PRESENTE AÑO

La subasta se celebrará en la Delegación de Economía, Industria y Comercio a las TRECE horas del último de los treinta y cinco días naturales siguientes a la última de las dos fechas en que respectivamente se publique el anuncio de la subasta en el B. O. del Estado y en el de la Zona, o, si dicho día fuere inhábil, en el próximo siguiente hábil.

La cantidad fijada para esta subasta como tipo de licitación es la de VEINTINUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y OCHO PESETAS.

No podrán licitar en la subasta sino los industriales instalados en la Zona y Plazas de Soberanía que, para el aserrío de madera en rollo, estén legalmente autorizados, los primeros por la Inspección de Industrias de la Zona y los segundos por las Delegaciones de Industrias respectivas.

Para tomar parte en la subasta, las proposiciones redactadas con arreglo al modelo que figura en el Pliego de Condiciones, se presentarán en Tetuán, en la Jefatura del Servicio de Montes, o en la Oficina Regional de dicho Servicio en Beni Enzar, entre las once y las doce horas de cualquiera de los días hábiles comprendidos en los treinta días naturales siguientes a la última de las dos fechas en que, respectivamente, se publique el anuncio de la subasta en el B. O. del Estado y en el de la Zona.

El Pliego de Condiciones con arreglo a las cuales ha de verificarse la subasta y ejecutarse el aprovechamiento, se encontrará de manifiesto en Madrid, en la Dirección General de Marruecos y Colonias; en Tetuán, en las Oficinas de la Jefatura del Servicio de Montes y en la Oficina Regional de dicho Servicio en Beni Enzar, y podrá examinarse entre las diez y las doce horas de todos los días hábiles comprendidos en el plazo que, para la presentación de proposiciones, se ha mencionado anteriormente.

El importe de todos los anuncios y gastos de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Tetuán, 7 de enero de 1954.—El Jefe del Servicio y Subdelegado de Agricultura y Producción, *José María Barnola.*

ANUNCIO DE SUBASTA

PARA LA ENAJENACION DE CUATRO MIL METROS CUBICOS DE MADERA DE QUEJIGO, ROBLE MARROQUI (QUERCUS CANARIENSIS, Q. MURBECKII) EN PIE Y CON CORTEZA Y DE LAS LEÑAS CORRESPONDIENTES, CUYO APROVECHAMIENTO HA DE LLEVARSE A CABO EN EL MONTE DENOMINADO "JESSANA", SITO EN LAS CABIJAS DE AJMAS Y GUEZAUA, COMO CORRESPONDIENTE A LOS DOS AÑOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO

La subasta se celebrará en la Delegación de Economía, Industria y Comercio a las DIEZ HORAS Y TREINTA MINUTOS del último de los treinta y dos días naturales siguientes a la última de las dos fechas en

que respectivamente se publique el anuncio de la subasta en el B. O. del Estado y en el de la Zona, o, si dicho día fuere inhábil, en el próximo siguiente hábil.

La cantidad fijada para esta subasta como tipo de licitación es la de **QUINIENTAS SETENTA Y TRES MIL OCHENTA PESETAS (573.080)** como correspondiente al total de los cuatro mil metros cúbicos que se enajenan, abonándose cada año únicamente lo que corresponda al aprovechamiento respectivo.

No podrán licitar en la subasta sino los industriales instalados en la Zona y Plazas de Soberanía que, para el aserrio de madera en rollo, estén legalmente autorizados, los primeros por la Inspección de Industrias de la Zona y los segundos por las Delegaciones de Industrias respectivas.

Para tomar parte en la subasta, las proposiciones redactadas con arreglo al modelo que figura en el Pliego de Condiciones, se presentarán en Tetuán, en la Jefatura del Servicio de Montes, o en la Oficina de la Región Central de dicho Servicio, entre las once y las doce horas de cualquiera de los días hábiles comprendidos en los **TREINTA** días naturales siguientes a la última de las dos fechas en que, respectivamente, se publique el anuncio de la subasta en el B. O. del Estado y en el de la Zona.

El Pliego de Condiciones con arreglo a las cuales ha de verificarse la subasta y ejecutarse el aprovechamiento, se encontrará de manifiesto en Madrid, en la Dirección General de Marruecos y Colonias; en Tetuán, en las Oficinas de la Jefatura del Servicio de Montes y en la Oficina de la Región Central de dicho Servicio y podrá examinarse entre las diez y las doce horas de todos los días hábiles comprendidos en el plazo que, para la presentación de proposiciones, se ha mencionado anteriormente.

De conformidad con lo establecido en el apartado séptimo de la disposición que respecto al Plan de Aprovechamientos de maderas aparece publicado en el B. O. de la Zona de fecha 20 de marzo del pasado año, se reconoce a la **RENFE** (Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles) el derecho de tanteo sobre los aprovechamientos a cuya enajenación y ejecución se refiere esta subasta; extensivo a la facultad de solicitar la adjudicación por el precio de tasación en el caso de no presentarse licitador.

El importe de todos los anuncios y gastos de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Tetuán, 7 de enero de 1954.—El Jefe del Servicio y Subdelegado de Agricultura y Producción, *José María Barnola*.

ANUNCIO DE SUBASTA

DE LEÑAS Y MADERAS MUERTAS Y DESPOJOS DE CORTA EXISTENTES EN EL MONTE DENOMINADO "DAH-DOH" SITO EN LAS CABILAS DE QUETAMA Y BENI SEDDAT

A las trece horas del primer día hábil siguiente al último de los veinte días naturales consecutivos a la fecha en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la Zona, se celebrará en la Delegación de Economía, Industria y Comercio la subasta correspondiente a la enajenación de las leñas y maderas muertas y de los despojos de corta, que, procedentes de aprovechamientos ejecutados con anterioridad, existen esparcidos, en estado más o menos avanzado de deterioro, en el monte denominado "DAH-DOH", sito en las cabilas de Quetama y Beni Seddat.

A fin de que los licitadores puedan formular juicio acerca de la can-

tividad y estado de las trozas, leñas y despojos de corta cuya enajenación constituye el objeto de esta subasta, cualquier persona que desee concurrir a ella, podrá previamente visitar el monte, solicitando del personal de Guardería adscrito al mismo la correspondiente autorización.

La licitación versará sobre la cantidad de VEINTISIETE MIL SEISCIENTAS PESETAS que se fija como precio tipo para la totalidad del aprovechamiento. Se desechará cualquier proposición que no cubra la cantidad que acaba de expresarse.

La cantidad total por la que se realice la adjudicación, deberá satisfacerse fraccionada en dos partes iguales, correspondientes y respectivamente, a las anualidades de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO y MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO.

La licitación será libre, de acuerdo con lo prevenido en el párrafo b) del apartado SEXTO de la disposición relativa al Plan de Aprovechamientos de madera para el año 1953 publicada en el Boletín Oficial de la Zona de fecha 20 de marzo de 1953.

Se concede el derecho de tanteo en esta subasta a las Juntas Rurales de las Fracciones en cuya demarcación radique todo o parte del monte, las cuales, en su caso, deberán ejercer dicho derecho sujetándose a las normas que se establecen en la condición CUADRAGESIMO PRIMERA del Pliego.

El Pliego de Condiciones con arreglo al cual ha de verificarse la subasta y ejecutarse el aprovechamiento, se encontrará de manifiesto en Tetuán, en las oficinas de la Jefatura del Servicio de Montes, y en Beni Enzar en la Oficina regional de dicho Servicio, y podrá examinarse entre las diez y las doce horas de todos los días hábiles, a partir del de la fecha del número del Boletín Oficial de la Zona en que se publique este anuncio.

Para tomar parte en la subasta, podrán presentarse las proposiciones, indistintamente, bien en Tetuán en la Jefatura del Servicio de Montes, o bien en las Oficinas de dicho Servicio en Beni Enzar, en el plazo que el Pliego de Condiciones señala, y acompañadas de los documentos que en el mismo se detallan. Deberán redactarse con arreglo al modelo siguiente:

"Don natural de
 de nacionalidad residente en
 con domicilio en con capacidad legal
 para contratar, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de
 la Zona número y del Pliego de Condiciones que ha de regir
 para la subasta del aprovechamiento de leñas y maderas muertas y des-
 pojos de corta existentes en el monte denominado "DAH-DOH", sito en
 las cabilas de Quetama y Beni Seddat, me comprometo a efectuar el
 aprovechamiento abonando por el mismo al Majzen la cantidad de
 pesetas, sujetándome en un todo al Pliego de Condiciones, en
 el caso de que me sea adjudicada la subasta".

... .. a de de 1954.

(Firma y rúbrica del licitador o persona que le represente con poder bastante).

El importe de todos los anuncios y gastos de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Tetuán, 14 de enero de 1954.—El Jefe del Servicio y Subdelegado de Agricultura y Producción, *José María Barnola*.

ANUNCIO DE SUBASTA

DE LEÑAS Y MADERAS MUERTAS Y DESPOJOS DE CORTA EXISTENTES EN EL MONTE DENOMINADO "TIZZIREN", SITO EN LA CABILA DE BENI JALED

A las once y media horas del primer día hábil siguiente al último de los veinte días naturales consecutivos a la fecha en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la Zona, se celebrará en la Delegación de Economía, Industria y Comercio la subasta correspondiente a la enajenación de las leñas y maderas muertas y de los despojos de corta, que, procedentes de aprovechamientos ejecutados con anterioridad, existen esparcidos en estado más o menos avanzado de deterioro, en el monte denominado "TIZZIREN", sito en la cabila de Beni Jaled.

A fin de que los licitadores puedan formular juicio acerca de la cantidad y estado de las trozas, leñas y despojos de corta cuya enajenación constituye el objeto de esta subasta, cualquier persona que desee concurrir a ella, podrá previamente visitar el monte, solicitando del personal de Guardería adscrito al mismo la correspondiente autorización.

La licitación versará sobre la cantidad de VEINTIDOS MIL NOVECIENTAS CINCUENTA PESETAS que se fija como precio tipo para la totalidad del aprovechamiento. Se desechará cualquier proposición que no cubra la cantidad que acaba de expresarse.

La cantidad total por la que se realice la adjudicación, deberá satisfacerse fraccionada en tres partes iguales, correspondientes respectivamente, a las anualidades de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES, MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO y MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO.

La licitación será libre, de acuerdo con lo prevenido en el párrafo b) del apartado SEXTO de la disposición relativa al Plan de Aprovechamientos de madera para el año 1953 publicada en el Boletín Oficial de la Zona de fecha 20 de marzo de 1953.

Se concede el derecho de tanteo en esta subasta a las Juntas Rurales de las Fracciones en cuya demarcación radique todo o parte del monte, las cuales, en su caso, deberán ejercer dicho derecho sujetándose a las normas que se establecen en la condición CUADRAGESIMO PRIMERA del Pliego.

El Pliego de Condiciones con arreglo al cual ha de verificarse la subasta y ejecutarse el aprovechamiento, se encontrará de manifiesto en Tetuán, en las oficinas de la Jefatura del Servicio de Montes y en la oficina de la Región Central del mismo, y podrá examinarse entre las diez y las doce horas de todos los días hábiles, a partir del de la fecha del número del Boletín Oficial de la Zona en que se publique este anuncio.

Para tomar parte en la subasta, podrán presentarse las proposiciones, indistintamente, en Tetuán, en las Oficinas de la Jefatura del Servicio de Montes o en la Oficina de la Región Central del mismo, en el plazo que el Pliego de Condiciones señala, y acompañadas de los documentos que en el mismo se detallan. Deberán redactarse con arreglo al modelo siguiente:

"Don natural de
 de nacionalidad residente en
 con domicilio en con capacidad legal
 para contratar, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de

la Zona número y del Pliego de Condiciones que ha de regir para la subasta del aprovechamiento de leñas y maderas muertas y despojos de corta existentes en el monte denominado "TIZZIREN", sito en la cabila de Beni Jaled, me comprometo a efectuar el aprovechamiento abonando por el mismo al Majzen la cantidad de pesetas, sujetándome en un todo al Pliego de Condiciones, en el caso de que me sea adjudicada la subasta".

(Firma y rúbrica del licitador o persona que le represente con poder bastante).

... .. a de de 1954.

El importe de todos los anuncios y gastos de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Tetuán, 14 de enero de 1954.—El Jefe del Servicio y Subdelegado de Agricultura y Producción, *José María Barnola*.

ANUNCIO DE SUBASTA

DE LEÑAS Y MADERAS MUERTAS Y DESPOJOS DE CORTA EXISTENTES EN EL MONTE DENOMINADO "TIZZI-IFRI" (SECCION A) SITO EN LAS CABILAS DE ZARCAT, BENI MESDUY, BENI AMMART Y BENI BECHIR

A las doce horas del primer día hábil siguiente al último de los veinte días naturales consecutivos a la fecha en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la Zona, se celebrará en la Delegación de Economía, Industria y Comercio la subasta correspondiente a la enajenación de las leñas y maderas muertas y de los despojos de corta, que, procedentes de aprovechamientos ejecutados con anterioridad, existen esparcidos, en estado más o menos avanzado de deterioro, en la Sección A del monte denominado "Tizzi Ifri", sito en las cabilas de Zarcát, Beni Mesduy, Beni Ammart y Beni Bechir.

A fin de que los licitadores puedan formular juicio acerca de la cantidad y estado de las trozas, leñas y despojos de corta cuya enajenación constituye el objeto de esta subasta, cualquier persona que desee concurrir a ella, podrá previamente visitar el monte, solicitando del personal de Guardería adscrito al mismo la correspondiente autorización.

La licitación versará sobre la cantidad de DIECIOCHO MIL PESETAS que se fija como precio tipo para la totalidad del aprovechamiento. Se desechará cualquier proposición que no cubra la cantidad que acaba de expresarse.

La licitación será libre, de acuerdo con lo prevenido en el párrafo b) del apartado SEXTO de la disposición relativa al Plan de Aprovechamientos de madera para el año 1953 publicada en el Boletín Oficial de la Zona de fecha 20 de marzo de 1953.

Se concede el derecho de tanteo en esta subasta a las Juntas Rurales de las Fracciones en cuya demarcación radique todo o parte del monte, las cuales, en su caso, deberán ejercer dicho derecho sujetándose a las normas que se establecen en la condición CUADRAGESIMO PRIMERA del Pliego.

El Pliego de Condiciones con arreglo al cual ha de verificarse la subasta y ejecutarse el aprovechamiento, se encontrará de manifiesto en Tetuán, en las oficinas de la Jefatura del Servicio de Montes, y en Beni

Enzar en la Oficina regional de dicho Servicio, y podrá examinarse entre las diez y las doce horas de todos los días hábiles, a partir del de la fecha del número del Boletín Oficial de la Zona en que se publique este anuncio.

Para tomar parte en la subasta, podrán presentarse las proposiciones, indistintamente, bien en Tetuán en la Jefatura del Servicio de Montes, o bien en las Oficinas de dicho Servicio en Beni Enzar, en el plazo que el Pliego de Condiciones señala, y acompañadas de los documentos que en el mismo se detallan. Deberán redactarse con arreglo al modelo siguiente:

"Don natural de
 de nacionalidad residente en
 con domicilio en con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Zona número y del Pliego de Condiciones que ha de regir para la subasta del aprovechamiento de leñas y maderas muertas y despojos de corta existentes en el monte denominado "TIZZI-IFRI" (Sección A) sito en las cabilas de Zarcát, Beni Mesduy, Beni Ammart y Beni Bechir, me comprometo a efectuar el aprovechamiento abonando por el mismo al Majzen la cantidad de pesetas, sujetándome en un todo al Pliego de Condiciones, en el caso de que me sea adjudicada la subasta".

... .. a de de 1954.

(Firma y rúbrica del licitador o persona que le represente con poder bastante).

El importe de todos los anuncios y gastos de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Tetuán, 7 de enero de 1954.—El Jefe del Servicio y Subdelegado de Agricultura y Producción, *José María Barnola*.

Inspección de Industrias

ANUNCIO

Extracto de petición de nueva industria

Peticionario: DON JOSE MARTINEZ MARTIN.

Objeto: Molino de cereales de piedras de 1,30 m. de diámetro accionado por motor de gas-oil de 45 CV.

Emplazamiento: Zaio.

Cap. Producción: 150 kgs. de cereal molturado por hora.

Cualquier reclamación en contra de esta petición, deberán presentarla en el plazo de DIEZ DIAS, contados a partir de la fecha en que este anuncio aparezca publicado en el B. O. de la Zona, ante la Inspección de Industrias.

Tetuán, 22 de enero de 1954.—El Ingeniero Jefe, *J. L. Pampín*.—V.º B.º:
 El Subdelegado, *J. M.ª Barnola*

AVISO

Se pone en conocimiento del público y muy especialmente del comercio en general, que las mercancías que precisan guía de circulación a partir del día primero de febrero próximo y de acuerdo con lo dispuesto en la

Ordenanza de Comercio y Precios (Art. 25), de 9 de julio de 1952 (B. O. número 28), serán las siguientes:

Aceite
Azúcar
Café
Harina de todas clases
Te
Trigo
Cebada
Alubias
Pielés de ganado vacuno frescas.
Ganado vacuno
Huevos
Patatas.

Sacos Franja Roja, con anagrana "Importación Temporal", quedando absolutamente prohibidas las expediciones de este saquerío transportando mercancías, excepto cuando transporten *harinas*, en cuyo caso surtirá los efectos de guía de documentación que acredite la partida de que se trate.

Por disposición de la Alta Comisaría de fecha 11 de febrero de 1950, queda suprimida la guía de circulación para los cereales y legumbres hasta 150 kilos de cada artículo y para los huevos hasta 100 unidades, siempre que, tanto unos como otros artículos sean de producción del país.

Delegación de Educación y Cultura

Escuela Politécnica

ANUNCIO DE CONCURSO

PARA LA PROVISION CON CARACTER PROVISIONAL DE UNA PLAZA DE PROFESOR DE MECANOGRAFIA Y TAQUIGRAFIA DE LA CARRERA COMERCIAL ADMINISTRATIVA EN LA ESCUELA POLITECNICA DE TETUAN

Vacante en la Escuela Politécnica de Tetuán una plaza de Profesor de las Asignaturas de Mecanografía y Taquigrafía de la Carrera Comercial-Administrativa, con quince horas semanales de clase y una retribución anual de NUEVE MIL SEISCIENTAS PESETAS, en concepto de gratificación, se anuncia a concurso para su provisión con carácter provisional, entre españoles o marroquíes que aspiren a desempeñarla.

Las instancias, dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Educación y Cultura, acompañadas de los títulos o copias autorizadas de los mismos y de cuantos documentos sirvan para justificar los méritos que puedan ser aducidos, deberán tener entrada en esta Delegación dentro de un plazo que terminará a los quince días de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la Zona.

Tetuán, 19 de enero de 1954.

AVISO

Continuando el criterio de que las distintas Escuelas Primarias Musulmanas de la Zona dejen de denominarse por números y lleven en cambio el de Autoridades o el de musulmanes ilustres, hemos dispuesto que sean conocidas en adelante de la forma que se cita a continuación las siguientes:

Escuela Primaria Musulmana de Niñas del Barrio Muley Hassan:
Grupo Escolar "FATIMA AZ-ZAHRA".

Escuela Primaria de Niños de Río Martín:

Grupo Escolar "SID EL HACH AHMED REHONI".

Tetuán, 21 de enero de 1954.—El Ministro de Instrucción Pública, *Ahmed El Had-dad*.—V.º B.º: P., El Delegado de Educación y Cultura, *Luis Pérez Lozano*.

Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones

SUBASTA DE OBRAS**AVISO**

Por el presente aviso se saca a subasta la contratación de la ejecución de las obras de ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y DEPOSITO DE 40 M3. PARA EL HOSPITAL CIVIL DE VILLA NADOR.

Presupuesto: 248.274,79 pesetas.

Fianza provisional, pesetas 4.965,49.

Presentación de proposiciones. Hasta las DOCE HORAS en punto del día ONCE DE FEBRERO del corriente año en la Sección de Subasta de esta Delegación, Tetuán y en el Servicio de Arquitectura de la misma en Beni Enzar en los que podrá examinarse el Proyecto y Pliegos de Condiciones.

Tetuán, 18 de enero de 1954.—El Delegado, *Manuel Delgado*.

Delegación de Hacienda

PLIEGO DE CONDICIONES

DEL CONCURSO PARA LA ADJUDICACION EN ARRENDAMIENTO DE LA FINCA DEL ESTADO ESPAÑOL DENOMINADA "MERYA ZARAFÁ", SITA EN LA CABILA DEL JOLOT (TERRITORIO DEL LUCUS)

CAPITULO I.—DESCRIPCION DEL PREDIO

Artículo 1.º—La parcela objeto del presente Concurso es la parte de la finca del Estado Español denominada "Merya Zarafa", sita en la ca-

bila del Jolot (Territorio del Lucus) cuyo plano puede consultarse en el Servicio Agronómico de Obras y Mejoras Rurales de Tetuán o Larache.

Tiene una superficie aproximada de 203,72 hectáreas y constituye la totalidad del predio exceptuada una parcela arrendada a Sid Abdeslam Ermiki, estando limitada al Norte por terreno presunto Majzen (Poblado de Eskaifien); al Sur, con la finca Majzen "Merya Azarak"; al Este, con terrenos presuntos Majzen, y al Oeste, con terrenos presuntos Majzen (expansión del poblado de Eskaifien).

Su topografía es prácticamente llana, con suave pendiente hacia el Nordeste.

El terreno es de merya, inundada gran parte del año. La vegetación es acuática en su mayor parte (nenúfares, espadañas, juncos, etc.).

CAPITULO II.—CONDICIONES DEL CONCURSO

Artículo 2.º—La parcela se adjudicará en arrendamiento, mediante concurso, y con arreglo a las condiciones del presente Pliego.

Artículo 3.º—El Concurso versará sobre la capacidad agrícola del solicitante, antecedentes y garantías que ofrezca, plan de transformación e inversiones que se comprometa a realizar y sobre el canon de arrendamiento.

Artículo 4.º—El canon mínimo de arrendamiento anual será de SIETE MIL CIENTO SESENTA Y UNA PESETAS CON SETENTA Y SEIS CENTIMOS.

Artículo 5.º—Los aspirantes a la adjudicación del predio deberán presentar en la Delegación de Hacienda (Jefatura del Servicio de Propiedades) antes de las doce horas del día en que se cumpla el plazo de treinta y dos días naturales, contados a partir de la fecha en que se publique este Pliego en el Boletín Oficial de la Zona, o al siguiente, si éste fuese festivo, los siguientes documentos:

a) Instancia, debidamente reintegrada, solicitando tomar parte en el Concurso, que expresará nombre, apellidos, naturaleza, edad, estado, profesión y domicilio del solicitante; si es agricultor indicará los nombres, clase y situación de los predios rústicos que ha cultivado como propietario o aparcerero. Si no fuera agricultor, la industria o profesión a que se dedica actualmente y lugar en que la ejerce. Asimismo indicará los medios económicos y elementos personales de que dispone para transformar y explotar la finca.

b) Documento oficial acreditativo de su personalidad.

c) Anteproyecto o plan de trabajos e inversiones, firmado por el solicitante y por facultativo competente.

d) Resguardo de un depósito en metálico por valor de siete mil ciento sesenta y una pesetas con setenta y seis céntimos, constituido en el Banco de Estado de Marruecos, en el de España o en cualquiera de las sucursales o agencias de uno u otro a nombre del Ilmo Sr. Delegado de Hacienda.

e) Pliego en que conte la cantidad anual que el peticionario ofrece por el arrendamiento de la finca.

La instancia, con los certificados, resguardo del depósito y demás documentos, se incluirán en un sobre, cerrado y lacrado, en el que se escribirán las siguientes palabras:

"Solicitud de don, para el concurso del arrendamiento de la finca del Estado Español denominada "Merya Zарафа", sita en la cabila del Jolot". A continuación firmará el solicitante.

Artículo 6.º—La apertura de Pliegos se efectuará públicamente en la Delegación de Hacienda, media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones, ante una Comisión constituida: El Delegado de Hacienda como Presidente; el Jefe del Servicio de Propiedades, el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de Obras y Mejoras Rurales, un Representante de la Delegación de Asuntos Indígenas y el Interventor Delegado de Hacienda, como Vocales, y un funcionario administrativo que actuará como Secretario, sin voz ni voto.

Artículo 7.º—En el plazo de los quince días siguientes al de la apertura de los Pliegos, la citada Comisión hará pública la adjudicación a favor del solicitante que haga la proposición más favorable, a juicio de la misma, pudiéndose también declarar desierto el concurso.

Artículo 8.º—Hecha la adjudicación, la Delegación de Hacienda devolverá a los interesados los resguardos de los depósitos correspondientes a las peticiones desestimadas, con la autorización oportuna para que puedan retirar su importe.

Artículo 9.º—En el plazo máximo de TREINTA DIAS, a partir del que le sean notificada la adjudicación al interesado, se personará éste en el Servicio de Propiedades del Territorio del Lucus, para formalizar el contrato de arrendamiento con arreglo a las condiciones que más adelante se estipulan. Si el adjudicatario deja transcurrir dicho plazo se entenderá que renuncia a sus derechos, quedando en este caso a favor del Estado Español el depósito que hubiere constituido.

Artículo 10.—Si el adjudicatario no toma posesión de la finca en el plazo de los noventa días siguientes al de la fecha de la formalización del contrato, se entenderá que renuncia a sus derechos, quedando en este caso a favor del Estado Español el ingreso que hubiere realizado.

Artículo 11.—Se entenderá que todo licitador, al presentar una proposición, está enterado de las condiciones productivas, servidumbres y demás circunstancias de la finca, por lo que después de presentada la proposición, no se admitirá reclamación alguna por parte del adjudicatario, a menos que se base en el hecho de existir una diferencia de más del 10% entre la extensión superficial consignada para el predio en este Pliego y la verdadera. Estas reclamaciones sólo serán admitidas en el plazo de los seis meses siguientes al de la fecha de la toma de posesión de la finca. Si se comprobare que la diferencia de superficie es mayor del 10% se ajustará el canon de arrendamiento a la superficie real del predio.

CAPITULO III.—CONDICIONES DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Artículo 12.—El plazo de arrendamiento será de cincuenta años gregorianos a partir de la fecha del contrato, salvo que por incumplimiento de las condiciones del mismo se acuerde la rescisión con anterioridad.

El citado período de arrendamiento podrá ser prorrogado por períodos de diez años, siempre que se hayan cumplido todas las condiciones del contrato y previo informe favorable para tal prórroga por parte del Servicio Agronómico de Obras y Mejoras Rurales. Las prórrogas deberán solicitarse del Servicio de Propiedades por lo menos un año antes de finalizar el período de arrendamiento.

Artículo 13.—El arrendamiento tiene por fin la mejora y explotación racional del predio con la mayor intensidad agrícola posible, quedando obligado el arrendatario:

1.º—A presentar en el Servicio Agronómico de Obras y Mejoras Rurales en el plazo máximo de ocho meses, a partir de la fecha de adjudicación, Proyecto de saneamiento y explotación del predio, firmado por

facultativo competente, de acuerdo con lo que se estipula en el apartado siguiente y con lo ofertado en el artículo 5.º de este Pliego, para lo que podrá solicitar en el citado Servicio copia del plano taquimétrico levantado por el mismo.

Dicho Servicio aprobará el Proyecto o pondrá los reparos pertinentes, que se cumplimentarán en el plazo máximo de dos meses, debiéndose iniciar las obras en el plazo de un mes a partir de su aprobación y ejecutándose, así como la puesta en cultivo, en los plazos previstos en el Proyecto presentado.

El incumplimiento de dichos plazos podrá dar lugar a la rescisión del Contrato.

2.º—En dicho Proyecto se han de tener en cuenta las normas siguientes:

A) Ejecución de una red completa de saneamiento, que permita desaguar la laguna en el río Lucus.

B) La puesta en riego de un mínimo del 25% de la superficie arrendada, siempre que las posibilidades de agua lo permitan, para lo que podrá utilizar la de los desagües, alumbramientos por pozos, zanjas o galerías, o solicitando, previos los trámites legales correspondientes, las posibles captaciones en otros lugares que fije el Servicio Agronómico de Obras y Mejoras Rurales, sin que este arrendamiento prejuzgue su concesión.

C) La colocación de compuertas automáticas en la salida de los desagües al río Lucus, para impedir la entrada de aguas de éste en los mismos, en las crecidas o pleamares.

D) Construcción de las edificaciones permanentes, que la explotación exija.

E) Plan de cultivos, elementos a emplear y programa mínimo de inversiones anuales.

F) A amojonar la parcela colocando hitos permanentes en los vértices y a menos de 200 metros en las alineaciones rectas.

G) Cuantas obras y mejoras se crea necesario para la buena marcha de la explotación.

Ninguna obra de carácter permanente podrá ser realizada sin la previa autorización del Servicio de Propiedades y previo informe del Servicio Agronómico de Obras y Mejoras Rurales.

3.º—A comunicar al Servicio Agronómico la aparición de plagas, así como a proporcionar al mismo cuantos datos e informaciones de carácter agrícola se le soliciten y facilitar las visitas y reconocimientos de todas las instalaciones agrícolas del predio para verificar el cumplimiento del contrato.

4.º—El arrendatario declara destinar el predio a usos exclusivamente agrícolas, comprometiéndose a conservarlo en buen estado y no ejecutar ninguna instalación ni transformación que sea susceptible de disminuir el valor o fertilidad de la finca.

Artículo 14.—Además del estricto cumplimiento de las condiciones anteriores, el arrendatario quedará sujeto a las siguientes limitaciones:

A) Explotación directa por él mismo, con prohibición absoluta de subarriendo y cualquier otra clase de asociación o transmisión de derechos, tanto sobre el total o parte de la finca, como de las mejoras realizadas, sin la expresa y especial autorización del Estado Español.

En todo caso, los que sucedan al arrendatario quedarán sujetos a las mismas obligaciones y derechos. La Administración de los Bienes del Es-

tado Español, por su parte, se reserva el derecho de revisar la valoración del predio y por consiguiente del canon de arrendamiento, en caso de autorizar la transferencia del arriendo.

En principio se establece que, salvo circunstancias especiales, no se concederán traspasos durante el primer período de arrendamiento o mientras no esté terminada la transformación de la finca.

B) Prohibición absoluta de instalación de fábricas o industrias de transformación, sin el previo informe favorable del Servicio Agronómico de Obras y Mejoras Rurales y autorización del Administrador de los Bienes del Estado Español, sin que ello implique consolidación alguna de derechos, ya que la autorización de cualquier clase de obras, instalaciones o industrias sobre la finca cesará caso de rescindirse el contrato, sin derecho por ello a indemnización alguna.

C) A respetar los caminos, corrientes de aguas, obras públicas en general, servidumbres y demás parajes especiales, así como las vías de comunicación de dichas obras y lugares.

Artículo 15.—El arrendatario abonará anualmente el canon de arrendamiento ofrecido por la finca e ingresará su importe en la Representación de Hacienda de Larache (Bienes del Estado Español) y el canon de inspección oficial que establece la Legislación vigente (125 pesetas por las 10 primeras hectáreas de superficie afectada y 2 pesetas por cada hectárea más que tenga la finca), que ingresará en la Pagaduría de los Servicios Civiles de Larache.

Artículo 16.—La finca queda sometida a la inspección técnica del Servicio Agronómico de Obras y Mejoras Rurales que, anualmente como mínimo, girará una visita de inspección mientras dure el arrendamiento y sus prórrogas, para comprobar el cumplimiento de las anteriores condiciones y por cuyo concepto abonará el adjudicatario el canon consignado en el artículo 15. Asimismo realizará por cuenta del interesado las visitas que solicite éste y las especiales que por causa justificada acuerde la Delegación de Hacienda.

Artículo 17.—Serán causas de rescisión del contrato de arrendamiento:

- A) La renuncia por parte del arrendatario.
- B) El fallecimiento del arrendatario sin perjuicio de respetar los derechos adquiridos por los que legalmente le sucedan y mantengan la unidad de la finca quedando sujetos a las mismas obligaciones y derechos del titular.
- C) El retraso en el pago del canon de arrendamiento.
- D) El retraso en el cumplimiento de cualquiera de las condiciones fijadas para la mejora y explotación de la finca o el abandono del laboreo normal de la misma durante dos años consecutivos.
- E) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato.

Tetuán, 22 de enero de 1954.

Ministerio de Instrucción Pública

Dirección de Enseñanza Religiosa

ANUNCIO DE CONCURSO

PARA PLAZAS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA MODERNA

Por el presente anuncio se sacan a concurso las siguientes plazas de profesores de enseñanzas modernas en el Instituto Religioso de Tetuán.

PARA ENSEÑANZA MEDIA RELIGIOSA

Una de Matemáticas.

Una de Literatura.

Una de Historia.

Una de Geografía.

PARA ENSEÑANZA PRIMARIA RELIGIOSA

Una de Geografía e Historia.

Una de Matemáticas y Ciencias.

Una de Literatura.

Estas plazas están dotadas con la gratificación de SEIS MIL pesetas anuales.

Los que deseen solicitarlas deberán enviar sus instancias al Ministerio de Instrucción Pública (Dirección de Enseñanza Religiosa), haciendo constar las materias cuya plaza solicitan.

Deberán acompañar los títulos y documentos que puedan servir de méritos en la resolución de este concurso, cuyo plazo terminará a los quince días de su publicación en el B. O. de la Zona.

Todas las plazas señaladas son exclusivamente para musulmanes y tendrán preferencia para cubrirlas los que acrediten haber desempeñado cargos de esta clase en la enseñanza de esta Zona de Protectorado.

Tetuán, 5 de enero de 1954.

ANUNCIOS OFICIALES

Negociado de Reclutamiento de Ceuta

EDICTO

En virtud de lo dispuesto en Orden Circular de 15 de diciembre de 1925 (C. L. núm. 431 y Gaceta núm. 351) y en el artículo 237 del vigente Reglamento de Reclutamiento, la Junta de Clasificación y Revisión de este Negociado de Reclutamiento, en sesión celebrada en 22 del corriente mes, se acordó por unanimidad señalar el jornal regulador de un bracero que ha de regir durante el año actual para cada una de las localidades que a continuación se indican, y para que sirva de base para declarar la pobreza de los mozos del reemplazo de 1954 que soliciten Prórroga de Primera Clase.

CEUTA.—TRECE pesetas.

TETUAN DIECIOCHO pesetas.

LARACHE.—ALCAZARQUIVIR Y ARCILA.—DIECISEIS pesetas
Lo que se publica para general conocimiento.

Ceuta, 23 de enero de 1954.—El Teniente Coronel Presidente, (ilegible).

ANUNCIOS PARTICULARES

LA VALENCIANA, S. A.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doce de los estatutos sociales, se convoca a los señores Accionistas para la Junta General ordinaria que tendrá lugar el día veinticinco de febrero próximo a las dieciseis horas, en el domicilio social, sito en Avenida de Sidi Idrís, con sujeción al siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º--Lectura del acta de la Junta general anterior.
- 2.º--Lectura de la memoria del ejercicio de 1953.
- 3.º--Lectura y aprobación de las cuentas del mismo ejercicio.
- 4.º--Ruegos y preguntas.
- 5.º--Elección de cargos vacantes.

Se recuerda a los señores Accionistas el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diecisiete, de los estatutos, sobre depósito de acciones, para poder tomar parte en las deliberaciones de la Junta.

Tetuán, 25 de enero de 1954.—El Secretario del Consejo de Administración, **Rafael Mangado y Mangado**.—V.º B.º: El Presidente del Consejo de Admón., **José Llodra Sala**.

MINISTERIO DE CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA

DECLARACIÓN DE INTERÉS CULTURAL

En el día ... de ... de ...

se declara de Interés Cultural

el patrimonio cultural que se describe en el presente documento, en virtud de su importancia para la memoria histórica y cultural del país.

Esta declaración tiene carácter de ley y es de cumplimiento obligatorio para todos los poderes del Estado.

Se declara de Interés Cultural el patrimonio cultural que se describe en el presente documento, en virtud de su importancia para la memoria histórica y cultural del país.

Se declara de Interés Cultural el patrimonio cultural que se describe en el presente documento, en virtud de su importancia para la memoria histórica y cultural del país.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

ANEXO AL NUMERO 5

REGISTRO DE INMUEBLES

El Registrador de la Propiedad del Partido Judicial de Villa Nador.

Hace saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre del Estado Español, Ejército de Tierra, el derecho de propiedad sobre la siguiente Finca rústica:

Terreno, sito en Beni Buifrur, pasado el Río Seluán, lugar llamado "Feddan el Jil", con extensión superficial de 4.440 metros cuadrados; que linda al Alquibla con propiedad de Bel Hach Ben el Mokaden el Al-lati; al Norte, con Sid Al-lal Ben el Hach Hadduch y sus hermanas; al Sur, los mismos vendedores; y al Oeste, los propios musulmanes últimamente citados.

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del anexo 8.º del "Dahir" de 1.º de junio de 1914, he acordado señalar el día veintiseis de febrero del corriente año, a las diez horas para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador, a 23 de enero de 1954. — **Enrique Vargas Carrillos.**

El Registrador de Inmuebles del Partido Judicial de Villa Nador.

Hago saber: Que se ha practicado la diligencia de deslinde del siguiente inmueble: Finca rústica, o terreno de secano, destinado a polvorín, sito en "Tichdit", Cala Bonita, cabila de Beni Urriaguel, que mide cuatro Hectáreas, cincuenta y cuatro áreas y treinta y ocho centiáreas de superficie. Linda: al Norte, con Ali Ben Hanmú y con Mohamed Ben Moh Ben Hach Abdel-lah; al Este, con el último y con Adembi Ben Chajib; por el Sur, con Mohamed

Hach Alí, y al Oeste, con Moh Haddú Abocoy y con Ismail Ben Moh Amar Boassa.

Las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción del derecho de propiedad, sobre el inmueble descrito, a favor del Estado Español, Ejército de Tierra, pueden formular sus reclamaciones ante el Registrador, o presentarlas ante el Juez de Paz, el Caid o el Cadi del Territorio donde está situada la finca, durante el plazo de tres meses contados desde el día siguiente al de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial, conforme determina el artículo 18 del Dahir sobre Registro de Inmuebles.

Dichas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifiquen; y pasado el plazo de los tres meses, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Villa Nador, a 20 de enero de 1954. — **Enrique Vargas Carrillo.**

El Registrador de Inmuebles del Partido Judicial de Villa Nador.

Hago saber: Que se ha practicado la diligencia de deslinde del siguiente inmueble: Finca rústica denominada "Aerodromo de Herraiz", sita en el Necor, cabila de Beni Urriaguel, que mide 30 Hectáreas y 33 áreas de superficie. Limita: por el Norte, con terrenos de Rafael Cáceres Carrión; Mohamed B. Mohamed Bu Su Amar y Mohanmú Amar Chaib. Por el Este, con la acequia Dagán-Dahar, que le separa de tierras de Haddú Hamadi Haddú Chaib; Chaib Ben Mohamed Amar; Hamadi Hach Amar; Kaid Mehand B. Mohand; Moh Amar Chaib; Abdesselam Amar Chaib; Mohamed Hanmú B. Moh Hanmú; Moh B. Chaib B. Amar; Mehand el Hach Mohand Mohand; Si Mohand Dahamán; Layasi Amar; Hanmú Mohamed Hanmú y Marzok Mohamed Hammich. Por el Sur, con acequia sin nombre, que le separa de fincas de Mohand y Marzok Mohamed Hammich, y Chaib Si Amar Moh Hadari. Y por el Oeste, con otra acequia, que le separa de tierras de Hamed y Mohand B. Laarbi Abdelhadi; Sickeri B. Homadi B. Sel-lam; Liasid B. Moh B. Homadi; Mohamed B. Amar B. Sel-lam; Abdelbí B. Laarbi B. Abdelhadi; Moh B. Moh B. Al-luch B. Amar; Mohamed B. Hanmú B. Moh; Mohamed B. Al-luch B. Amar; Al-luch B. Amar Busambú; Mohatar B. Moh Homadi; Chaib B. Amar B. Chaib de Buselama; Amar B. Al-luch Hach Mohamed y de Ait Musa; Haddú Alí B. Ait Musa; y Faquih Si El Hach Mohamed B. Alí.

Las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción del derecho de propiedad, sobre el inmueble descrito, a favor del

Estado Español, Ejército del Aire, pueden formular sus reclamaciones ante el Registrador, o presentarlas ante el Juez de Paz, el Caid o el Cadi del Territorio donde está situada la finca, durante el plazo de tres meses contados desde el día siguiente al de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial, conforme determina el artículo 18 del Dahir sobre Registro de Inmuebles.

Dichas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifiquen; y pasado el plazo de los tres meses, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Villa Nador, a 20 de enero de 1954. — **Enrique Vargas Carrillo.**

Como Registrador de la Propiedad del Partido.

Hago saber: Que en este Registro de mi cargo, se tramita expediente para inscripción a favor de Sid Mohammad Ben el Hach Ahmed Torres, del derecho de propiedad sobre dos grupos de cuatro casas cada uno, situada en Río Martín, manzana 78, con una superficie aproximada de 744 00 m². y linda:

Al frente, con Avenida Miramar.

A la derecha, con casas del peticionario.

A la izquierda, con el Majzen.

Al fondo, con Sid Mohammad El Pais, Sid Mohammed Bcredreddin Senhayi y Sid El Hassan Afailal.

Señalado para la práctica de la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de dicha finca el próximo día veintidós de febrero a las dieciseis horas, se convoca por el presente a cuantas personas tengan interés en el asunto.

Dado en Tetuán, a veinte de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—**Manuel Llord.**

Como Registrador de la Propiedad del Partido.

HAGO SABER: Que en este Registro de mi cargo, se tramita expediente para inscripción a favor de "Cerámica La Primitiva, Sociedad Anónima", del derecho de propiedad sobre un terreno, situado en Sania Ramel, a espaldas de la Intendencia Militar, con una superficie aproximada de 10.000 m². y linda:

Al Norte, con camino del Quitan.

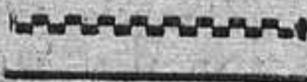
Al Este, con herederos de Jacob Benarroch.

Al Sur, con terreno de Harriri.

Al Oeste, con Habús de Aragón y Lebbady.

Señalado para la práctica de la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de dicha finca el próximo día veinticuatro de febrero a las dieciseis horas, se convoca por el presente a cuantas personas tengan interés en el asunto.

Dado en Tetuán, a veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EDICTOS

DON ANTONIO OLARTE EGIDO, Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Tetuán y su Partido.

Hago saber: Que por haberlo acordado así en providencia de esta fecha dictada en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario número 383 de 1947 (rollo 581), sobre homicidio, lesiones y daños, contra, Oscar Peña de Camus, se saca a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, y tipo de avaluo de SETENTA MIL PESETAS, el automóvil de la propiedad de dicho procesado, marca "Frazes", matrícula ME-5961.

Para el acto del remate se ha señalado el día veinticinco de febrero próximo, a las once horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, lo que se hace público, a fin de que lo conozcan cuantos deseen tomar parte en ella, haciéndose constar que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, pudiendo rematarse a calidad de ceder a un tercero; y que el vehículo objeto de subasta se encuentra depositado en poder de don Fortunato S. Benalal, con domicilio en Sidi Mandri, "Sa'ón del Automóvil", donde podrá ser examinado.

Dado en Tetuán a veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Antonio Olarte.—El Secretario, **Luis C. Fernández.**

Don Juan Segoviano Hernández, Juez de 1.^a Instancia de Larache y su Partido, por el presente hago saber: Que en virtud

de providencia dictada con esta fecha en la pieza de situación dimanante del sumario 224 de 1951, delito robo, instruido contra otros y ABDERRAHAMN BEN MOHAMED BEN ABSELAM (a) Fuitah, he acordado dejar sin efecto la requisitoria publicada en el Boletín Oficial núm. 49 de fecha 4 de diciembre de 1953, toda vez que el mismo ha sido habido.

Dado en Larache a 19 de enero de 1954.—E., **Juan Segoviano**.—El Secretario, **Gabriel Mellado**.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en este día, por el Sr. Juez de Primera Instancia del número catorce, de esta Capital, en expediente promovido a nombre de doña María Teresa, don Isidro, doña María del Carmen, doña María de los Angeles, doña María de la Luz y don Antonio González Rodríguez, unos en su propio nombre y otros también, además de por sí, en el de sus hijos, en cuyo escrito inicial se expone que los apellidos González-Adalid perteneciente al padre de los solicitantes, era conocido de manera notoria, debido al prestigio alcanzado por el mismo, llegando a la graduación de Teniente Coronel del Estado Mayor del Ejército, tomando parte en la guerra de Marruecos y murió en el campo de batalla; y por ello, pedían para sí y sus respectivos descendientes usar como uno solo y primer apellido los de su padre y abuelo González-Adalid.

Lo que se hace saber por medio del presente a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el perentorio término de tres meses a contar desde la publicación.

Madrid, veinte de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.— El Juez, **Emilio Aguado**.— El Secretario, **Manuel Comellas**.

CEDULAS DE CITACION

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor don Juan Segoviano Hernández, Juez de Primera Instancia de Larache y su Partido, en el sumario número 334 de 1953, instruido por el delito de daños, se cita al llamado Sid Mohamed Ben Mohammed Guesús, de 23 años, casado, chofer, hijo de Mohamed y Fatma, domiciliado últimamente en Tánger, en calle Mesala núm. 52, para que en término de cinco días, a contar de la publicación de la presente cédula, comparezca ante este Juzgado, sito en Cuatro

Caminos, para ser oído en el referido sumario, apercibiéndole que de no haberlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en legal forma, expido y firmo el presente en Larache a diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, **Gabriel Mellado**.

CEDULAS DE NOTIFICACION

En el juicio declarativo verbal que se dirá, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“SENTENCIA.—Tetuán, siete de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Vistos por el señor don Alfonso Minaya Martín, Juez de Paz Suplente de esta ciudad y su demarcación, los presentes autos de juicio declarativo verbal, sobre reclamación de cantidad, número 394 del corriente año, seguido a instancia de don Antonio Muela Castro, español, mayor de edad, comerciante, representado y dirigido por el Letrado don Francisco-Jesús Rúbio y Torres, contra los herederos de don José Mancheño Jiménez y contra don Juan Varea Martín, español, mayor de edad, industrial, vecino de esta ciudad y domiciliado en carretera de Tánger, declarados en rebeldía, y... FALLO: Que debo condenar y condeno a los herederos de don José Mancheño Jiménez, como deudores principales, y a D. Juan Varea Martín, como fiador solidario, a que abonen a D. Antonio Muela Castro, solidariamente, la cantidad de mil novecientas cincuenta y dos pesetas con cincuenta céntimos, que le son en deber. Asimismo, les condeno al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Alfonso Minaya.— Rubricado.— PUBLICACION: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Alfonso Minaya Martín, Juez de Paz Suplente de esta ciudad y su demarcación, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.— Doy fé.— Eduardo Córcoles.— Rubricado”.

Y para que sea inserta en el Boletín Oficial de la Zona y sirva de notificación en legal forma a los herederos de don José Mancheño Jiménez, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a siete de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—**Eduardo Córcoles**.

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en cumplimiento de la ejecutoria núm. 110 de 1953, dimanante de la causa núm. 70 de 1952 sobre imprudencia, rollo 142, se hace saber a la perjudicada Fatma Bentz Alí Tagsuti, de 38 años, hija de Alí y Halima, casada con Abselam Ben Hamed Ben Hach, cuyo último domicilio lo tuvo en Zoco el Foki, calle Taláa (casa de Aicha el Gomaria, callejón Meniali), que por la Excm. Audiencia, se condenó, entre otras, al penado a que la indemnice en setecientas cincuenta pesetas cuya suma se encuentra a disposición de dicha perjudicada, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la perjudicada Fatma Bentz Alí Tagsuti, expido la presente en Tetuán, a veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, **Luis C. Fernández.**

En en juicio declarativo verbal que se dirá, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.—En Tetuán, a veintidos de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Vistos por el Sr. D. Alfonso Minaya Martín, Juez de Paz de esta ciudad y su demarcación, los presentes autos del juicio declarativo verbal, sobre reclamación de cantidad, núm. 403 del corriente año, seguido entre partes, de una y como demandante, don Ladislao Kapral, representado por el Letrado don Camilo Guillem Tatay, y de la otra y como demandado, don Antonio Fernández Abad, español, mayor de edad, empleado, vecino de ésta, domiciliado en Garaje Rico, junto al Hospital Militar, declarado en rebeldía, y... FALLO: Que teniendo por confeso a don Antonio Fernández Abad, debo condenarle y condeno a que abone a don Ladislao Kapral, la cantidad de seiscientas cuarenta pesetas que le es en deber. Asimismo, condénole al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—**Alfonso Minaya.**—Rubricado.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Alfonso Minaya Martín, Juez de Paz Suplente de esta ciudad, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fé.—**Eduardo Córcoles.**—Rubricado.”

Y para que sea inserta en el Boletín Oficial de la Zona y sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, expido la presente en Tetuán, a veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, **Eduardo Córcoles.**

En el rollo civil número 25 de 1953, se ha dictado por esta Audiencia Territorial de Tetuán la siguiente:

SENTENCIA

Señores: Presidente, Excmo. señor don Eduardo Pérez del Río. Magistrados: Ilmo. señor don Antonio Bellod Keller, Ilmo. señor don Luis Salazar Rubio.--En Tetuán a diez y ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos ante esta Sala de Justicia en audiencia pública los autos de juicio declarativo escrito promovidos en el Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad entre partes, de la una, y como demandante, don Jaime Juliá López, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de ésta, representado y defendido por el Letrado don Salomón Bensabat Benarroch y de la otra como demandado, don Jacques Pérez Márquez, cuyas circunstancias no constan, en constante rebeldía, sobre reclamación de cantidad cuyos autos penden en esta instancia en virtud de la apelación interpuesta por el demandante contra la sentencia del mencionado Juzgado.

FALLAMOS

Que debemos condenar y condenamos a don Jacques Pérez Márquez, a que satisfaga a don Jaime Juliá López, la cantidad de siete mil pesetas con más el interés legal correspondiente desde el día primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve con imposición de aquél de las costas de ambas instancias, revocando la sentencia en todo lo demás.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado y apelado, don Jacques Pérez Márquez, se notificará a éste en la forma legal prevenida, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-- Eduardo Pérez del Río.- Antonio Bellod.- Luis Salazar.- Rubricado.

PUBLICACION: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado ponente en los estrados del Tribunal estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.-Certifico.- R. de Pró.- Rubricado.

Lo inserto concuerda fielmente con su original al que me remito y para que conste, sea publicada en el Boletín Oficial de la Zona y sirva de notificación en forma al demandado en situación de rebeldía don Jacques Pérez Márquez, en cumplimiento de lo acordado, expido la presente que firmo en Tetuán a veinte de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. El vicesecretario, **José López.**

REQUISITORIAS

TAHAR AMAR MOCH ASMANI, hijo de Amar y de Nanut, natural de Ismanien, Farhana (Mazuza), de 36 años de edad, de estado casado, y con domicilio en dicho poblado, acusado de robo en los Pabellones del Cuartel de Caballería (Nador), Regulares Indígenas número dos, por cuyo motivo se le sigue Causa, comparecerá en el término de quince días ante don Alberto Prieto Alonso, Teniente Juez del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería de Melilla número dos, de guarnición en Nador, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciera en el plazo señalado.

En Nador a diez y nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres. El Teniente Juez Instructor, **Alberto Prieto Alonso.**

REPORT

The first part of the report deals with the general situation of the country. It is a very interesting study of the political and economic conditions. The second part is a detailed analysis of the social and cultural aspects of the country. It is a very thorough and well-written study. The third part is a study of the country's history and its development. It is a very interesting and well-written study. The fourth part is a study of the country's future. It is a very interesting and well-written study. The fifth part is a study of the country's present situation. It is a very interesting and well-written study. The sixth part is a study of the country's past. It is a very interesting and well-written study. The seventh part is a study of the country's future. It is a very interesting and well-written study. The eighth part is a study of the country's present situation. It is a very interesting and well-written study. The ninth part is a study of the country's past. It is a very interesting and well-written study. The tenth part is a study of the country's future. It is a very interesting and well-written study.